

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

**RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: PROCEDIMIENTO
A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES
ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIO 2005.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

P R E S E N T A

ERIKA ADRIANA RODRÍGUEZ CAMACHO

ASESOR:M.D.F. EDUARDO SOLARES UGALDE

Cuautitlán Izcalli, Edo. De México 2005



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

VOTACIÓN DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Régimen de Pequeños Contribuyentes: Procedimiento a seguir
para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el
Sistema de Administración Tributario en el 2005.

que presenta 1a pasante: Erika Adriana Rodríguez Camacho
con número de cuenta: 09410506-9 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Octubre de 2005

| | | |
|------------------|---|--|
| PRESIDENTE | MCD. <u>Elsa Margarita Galicia Laguna</u> | |
| VOCAL | L.C. <u>Luis Yescas Ramírez</u> | |
| SECRETARIO | MDF. <u>Eduardo Solares Ugalde</u> | |
| PRIMER SUPLENTE | L.C. <u>Alejandro Rodrigo Bautista Cruz</u> | |
| SEGUNDO SUPLENTE | L.C. <u>Ricardo Avila Ayala</u> | |

ÍNDICE

Páginas

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 Fundamentos

| | | |
|--|-------|----|
| 1.1 Constitucionalidad de las contribuciones | | 1 |
| 1.2 Clasificación legal | | 6 |
| 1.3 Elementos de los impuestos | | 10 |
| 1.4 Sujeto del impuesto | | 13 |

CAPITULO 2 Antecedentes

| | | |
|--|-------|----|
| 2.1 Evolución del Régimen de Pequeños Contribuyentes y sus principales características | | 15 |
| 2.2 Principales características del Régimen de los Pequeños Contribuyentes 2005 | | 48 |
| 2.3 Requisitos y obligaciones para poder tributar en el Régimen de los Pequeños Contribuyentes. | | 54 |

CAPITULO 3 Determinación del pago de Impuestos

3.1 Determinación de la Base Gravable y el Impuesto

Sobre la Renta definitivo mensual. 66

3.2 Determinación del pago del Impuesto al

Valor Agregado 78

3.3 Otras disposiciones fiscales 84

CASO PRÁCTICO 87

Formatos utilizados dentro del Régimen de los

Pequeños Contribuyentes 111

CONCLUSIONES 112

BIBLIOGRAFÍA 115

INTRODUCCIÓN

Al abordar el tema de Régimen de Pequeños Contribuyentes se ha pensado principalmente en crear una cultura fiscal para todos aquellos contribuyentes que se encuentren tributando dentro del mismo, permitiendo que conozcan de una manera sencilla y eficaz cada una de sus obligaciones fiscales así como los beneficios que pueden tener y decidan si en verdad el tributar en este régimen es lo que realmente les conviene.

Al crear una cultura fiscal para este tipo de contribuyentes se busca la mejora de recaudación de impuestos ya que en diversas ocasiones el que los contribuyentes no conozcan sus obligaciones fiscales los orilla a dejar de cumplir de manera oportuna y correcta con ellas. Es por eso que este trabajo esta encaminado a servir como una guía sencilla y entendible para cualquier tipo de persona.

A lo largo de este trabajo se tratarà de conocer a este régimen, partiendo de lo general a lo particular, ya que primero se detallaran los fundamentos de toda contribución así como los elementos de los impuestos, para proseguir con una breve reseña histórica del mismo y

se conocerán los impuestos a los que se esta sujeto así como el correcto càlculo de los mismos, para poder cumplir ante el Servicio de Administración tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Pùblico y al mismo tiempo adquirir el conocimiento preciso de la forma de utilizar y llenar los formatos necesarios para este tipo de contribuyentes y puedan cumplir ante la SHCP correctamente.

En el primer capitulo se detallan cada uno de los fundamentos de las contribuciones y quienes son sujetos de impuesto. En el capitulo 2 se habla de los antecedentes del Régimen así como la evolución que ha tenido desde su aparición y sus distintas obligaciones también se mencionan los beneficios que adquieren este tipo de contribuyentes; en el capitulo 3 se detalla como se determinan los distintos impuestos a los que se esta sujeto, se incluye un caso pràctico, conclusiones así como las diversas fuentes de consulta.

ABREVIATURAS

| | |
|------------------|---|
| ART. | Artículo |
| C.F.F. | Código Fiscal de la Federación |
| CURP | Clave Única del Registro de Población |
| IMPAC | Impuesto al Activo |
| ISR | Impuesto Sobre la Renta |
| IMSS | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| INFONAVIT | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores |
| LISR | Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| PTU | Participación de los Trabajadores en las Utilidades |
| REPECOS | Régimen de Pequeños Contribuyentes |
| R.F.C. | Registro Federal de Contribuyentes |
| SAT | Servicio de Administración Tributaria |
| RMISC | Resolución Miscelánea Fiscal |

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por sembrar en mí la fe que hace posible la tenacidad para cumplir mis objetivos y darme la oportunidad de seguir adelante día a día.

A MIS PADRES

Por el apoyo que me han brindado a lo largo de mi vida y de mi formación académica. Esperando que haya cumplido con lo que un día visualizaron para mí.

A LA UNAM

Por permitirme formar parte de la máxima casa de estudios y ayudarme a que mi formación académica y personal cada vez sea mejor a través de los conocimientos adquiridos durante este largo camino.

A MI FAMILIA

Por que siempre han estado presentes en cada uno de mis logros los cuales también son suyos.

A MI ASESOR

Por ser la guía perfecta para llegar a la cima de este sueño y ayudarme en todo momento transmitiéndome sus conocimientos.

A VICTOR HUGO

Por llegar en el momento preciso a mi vida, cobijándome con tu amor, apoyo y comprensión incondicional, en todo momento para solo hacerme saber que siempre podemos dar más, y que el límite llega, solo cuando nosotros lo decidimos. Gracias amor por ser mi cómplice en todo momento y en especial en esta faceta de mi vida, tú sabes que tan importante es. Te amo.

DEDICATORIA

A MI HIJA:

T I F F A N Y

Por que desde el momento en que llegaste a mi vida eres la mayor motivación, para lograr cada una de mis metas fijadas. Te dedico este sueño hecho realidad, esperando que sirva como caudal en tu vida y te motive cada día, para que tú al igual que yo, logres cada una de tus metas. “ Te quiero mucho y recuerda que entre más grande es el obstáculo, mayor es la gloria al vencerlo”.

CAPITULO 1 FUNDAMENTOS

1.1. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES.

Puede ser que se crea que el tema de RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES sea muy sencillo sin embargo resulta necesario entrar un poco dentro del Derecho Fiscal para repasar los fundamentos legales de las contribuciones, así como los tipos que existen de las mismas, mencionados en la Ley e identificar los tipos de impuestos y las características de las personas que son sujetos dentro de los mismos.

México como cualquier otro país esta regido por leyes y nuestra Ley suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguida de la Ley de Ingresos de la Federación, el Código Fiscal de la Federación, La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del impuesto al Activo, la Ley Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, y otras mas que son

seguidas por sus respectivos Reglamentos, también se deben mencionar las Resoluciones Misceláneas, así como el Derecho Común, las Jurisprudencias.

A continuación se da una breve definición de cada uno de ellos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ella se establecen los derechos de los cuales gozamos, así como las obligaciones a las cuales estamos sujetos todos los mexicanos. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen las disposiciones que se aplican en caso de incumplimiento de las Leyes Fiscales. Leyes y sus Reglamentos, las aplicamos para determinar quienes son sujetos de los impuestos, sean personas físicas o morales de acuerdo a la Ley, así como a la determinación de la base gravable del impuesto partiendo de los ingresos y de las deducciones permitidas en la Ley, y los cálculos para los respectivos pagos de impuestos y las fechas en los que se tengan que efectuar dichos pagos de acuerdo con los diferentes tipos de contribuyentes que señalan las Leyes Fiscales.

Por otro lado las Resoluciones Misceláneas son emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico cada año en ella se dan a conocer reglas y disposiciones de carácter general y fiscal que no afectan a un solo impuesto sino a varios simultáneamente. Dentro del Derecho Común podemos considerar al Código de Comercio, al Código Civil a la Ley Federal del trabajo, etc. también se menciona la Jurisprudencia la cual se define como la interpretación jurídica de la Ley que hacen los tribunales o como la resolución a la contradicción de tesis y sentencias.

Después de dar un breve resumen de las leyes que nos rigen volvemos al inicio de donde surgen las contribuciones y es precisamente en nuestra Ley suprema, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se encuentra escrito el artículo 31 inciso IV en donde se deriva la obligación principal, de ser sujeto de impuesto, ya que se encuentra plasmado lo siguiente: es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, los estados o municipios en que residan y esta contribución debe de ser de manera proporcional y equitativa. Ese precepto toma como

base la ubicación de la fuente de ingresos gravados por una Ley tributaria y por eso no solo los mexicanos que vivan en territorio nacional, sino también los domiciliados en el extranjero, cuando reciben un ingreso producido por una explotación comercial o un negocio realizado dentro de la Republica; y en igualdad se encuentran los extranjeros, siempre y cuando su fuente de riqueza se encuentre dentro del territorio nacional. Es decir, que no importa si son mexicanos o extranjeros mientras sus ingresos los obtengan en el territorio nacional deberán acatar las disposiciones legales y fiscales a las cuales estén sujetos según las Leyes.

Al mencionarse que debe de ser de manera proporcional y equitativa se define lo siguiente:

La proporcionalidad: consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes, este principio radica medularmente en que los sujetos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica, debiendo aportar una cantidad justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

La equidad: consiste principalmente en la igualdad ante la misma Ley Tributaria de todos los sujetos de un mismo tributo, los que deben recibir un tratamiento idéntico en lo que se refiere a la acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, y todas las disposiciones que nos marca la Ley obviamente las tarifas tributarias aplicables deberán cambiar según la capacidad económica de cada contribuyente. Por ultimo es imprescindible mencionar que para que exista un tributo es necesaria la existencia de una Ley, en otras palabras sino esta plasmado en una Ley no es aplicable en ningún caso.

Como se ha podido observar es en este artículo 31 inciso IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece el pago de contribuciones de cualquier persona que genere ingresos gravados dentro del territorio nacional, sea extranjero o nacional; para mayor entendimiento se puede observar la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte:

La fracción IV del artículo 31 de La Constitución Federal obliga a contribuir para los gastos públicos de la entidad en que se resida, de donde se deduce que las cantidades recaudadas deben ser aplicadas precisamente a gastos de la propia entidad.

1.2. CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

Dentro del Código Fiscal de la Federación en el artículo 2 nos menciona la clasificación legal de las contribuciones, así como los tipos que existen de las mismas y nos explican en que consisten cada una de ellas.

Artículo 2º. Las contribuciones a las cuales estamos sujetos los mexicanos se clasifican en: ***Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.***

Los **Impuestos** son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales las cuales generen ingresos dentro del territorio nacional, es decir contribuciones que conforme a la Ley exige el Estado de una manera, general, obligatoria e impersonal, de efectuar una transmisión de valores económicos en dinero, a todas las personas físicas o morales, cuya situación coincida con el hecho generador de tributo y que además deben de ser distintas de las fracciones II y III de este artículo.

Las **Aportaciones de Seguridad Social**, dentro de estas aportaciones principalmente se encuentran las cuotas obrero-patronales, y las aportaciones al INFONAVIT e IMSS entre otras las cuales son aportaciones al Estado para cumplir con las obligaciones en materia de bienestar social y vivienda es decir que son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas en la misma Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Los **Derechos** se pueden definir como las contribuciones establecidas en Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.

Principalmente podemos mencionar que los derechos son contraprestaciones en la que un contribuyente a cambio de una cuota recibe algún servicio por parte del Estado que lo beneficia de manera directa y particular un ejemplo de estos derechos serian agua, luz, predio, o algún tipo de tramite particular.

También es necesario mencionar que dichas contribuciones constan de accesorios los cuales son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 21 Código Fiscal de la Federación y participan según la naturaleza. Siempre que se haga mención únicamente de las contribuciones dentro de este Código no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 6º. En este artículo nos especifica claramente que cualquier tipo de contribución se causa conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes Fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. En otras palabras no existe obligación de contribución alguna mientras no se haya causado el hecho que las genere.

Y dichas contribuciones se determinan conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad, así mismo corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

A lo que se refiere principalmente este artículo es a que solo podrán determinarse las contribuciones cuando hayan sucedido y deberán cumplirse en el tiempo y forma que nos marque la Ley.

1.3. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

Para que exista la exigencia del pago de los Impuestos primero se deben de conocer los elementos, de los cuales consta dicho Impuesto ya que si llegara a faltar alguno de estos elementos no se podría exigir el cumplimiento de los mismos, los elementos de los impuestos son los sujetos pasivos y los sujetos activos.

Sujeto: Sujeto o deudor directo son todas aquellas personas que las leyes tributarias señalan como causantes, no solo están obligadas a enterar la prestación fiscal, sino que deben de cumplir con todas las formalidades que las leyes imponen.

Podría definirse como **Sujeto Pasivo**: Toda persona física y moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con la Ley esta obligada a contribuir con el gasto público.

Sujeto Activo: Es el Estado en su papel de recaudador, el cual en nuestro país se encuentra representado por varios organismos como lo son: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social, el INFONAVIT, el IMSS entre otros.

Objeto: El objeto se refiere a lo que se va a gravar (el ingreso), esto es, los hechos o circunstancias que al realizarse generan o hacen nacer el crédito fiscal sea cual sea su residencia, solo se consideran los ingresos cuando se realicen dentro del territorio nacional no importando que sean por parte de extranjeros o nacionales.

Base: Es esencial para determinar el importe de la contribución personal es la capacidad tributaria y para medir en relación con ella la carga del crédito fiscal correspondiente, las Leyes fijan bases de cálculo: tarifas tasas y cuotas. En resumen es el importe o el monto

sobre el cual se aplicará la tasa o tarifa correspondiente que marca la Ley para poder determinar el pago de Impuesto.

Tasa: La tasa es un porcentaje que se establece en la Leyes Fiscales y la cual debe de aplicarse a la base, las cuales varían dependiendo del tipo de impuesto del que se trate.

Tarifa: Se puede definir como el conjunto de columnas a la cual después de aplicarle una serie de operaciones se determina un impuesto. Un ejemplo de esto podría ser la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utiliza para determinar los pagos por concepto de retención de sueldos por la prestación de un servicio.

Después de analizar lo anterior se puede resumir que los elementos del impuesto son los siguientes: *sujeto, objeto, base, tasa y tarifa*.

1.4. SUJETO DEL IMPUESTO.

Sujeto del Impuesto es toda persona física y moral que la Ley considere como contribuyente y esto puede confirmarse en el artículo 1º. Del código Fiscal de la Federación: Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas.

Siendo lo anterior fundamentado podemos resumir que existen dos tipos de personas que son sujetos de impuestos (Las Personas Físicas y las Personas Morales).

Para lo cual debemos definir primero en materia de Derecho jurídico que es una persona. “Una persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones “.

Persona física: Es el ser humano de sexo indistinto capaz de tener derechos u obligaciones, con personalidad y capacidad jurídica propia, una persona física adquiere obligaciones y derechos ante la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el momento en que tramita su R.F.C. (Registro Federal de Causantes) a partir de su nacimiento como contribuyente tiene la obligación de presentar el pago de sus impuestos en tiempo y forma que la Ley establece.

Persona Moral: Son grupos de personas que se han reunido para lograr un fin en común el cual casi siempre es lucrativo, sin embargo tienen personalidad propia y de igual manera que las personas físicas adquieren obligaciones y derechos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando tramitan su R.F.C. (registro Federal de Causantes) y tienen como obligación cumplir con lo que les marque la Ley.

Se consideran personas morales a las Sociedades Mercantiles, los organismos descentralizados que realicen actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales.

CAPÍTULO 2 ANTECEDENTES

2.1. EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.

En el capítulo número 2 se tratara de abarcar la evolución que ha tenido a través de los años el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) en materia fiscal, desde su aparición hasta el día de hoy, daremos seguimiento de una manera sencilla.

El origen del Régimen de Pequeños Contribuyentes se puede decir que inicia en el año de 1995, aunque no se le nombra propiamente como tal por que la mayoría de ellos se encontraban como contribuyentes del Régimen Simplificado y solo una pequeña parte en la sección III que hoy los enmarca, y es por ello la existencia de diversos regimenes para Pequeños Contribuyentes con la finalidad de adecuarlos lo más posible a su tiempo de actividad y características, estos regímenes eran los siguientes: De contribuyentes menores, De las personas que realizan actividades exclusivamente con el público en

general, de recaudación de 10% sobre compras y el simplificado con algunas excepciones.

Régimen de Pequeños Contribuyentes años 1995 y 1996

El 15 de Diciembre de 1995 es publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación al cual se adiciona el **Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la Sección III denominado: De las personas físicas que realizan operaciones exclusivamente con el Público en General (clave 521)** las cuales entrarían en vigor el 1° de Enero de 1996.

Añadiéndose los artículos 119-M al 119-O en los cuales se estipula que pueden tributar todos aquellos contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, es decir que las operaciones que realicen, llámense bienes o servicios no serán facturadas por realizarse con el público en general y además cuyos ingresos propios y activos propios o utilizados no excediesen, respectivamente de 77 y

15 veces el salario mínimo general del área del contribuyente elevado al año.

Estos contribuyentes al igual que todos los demás tienen obligaciones desde el momento en que empiezan a generar ingresos por la prestación o enajenación de bienes o servicios, sus obligaciones se estipulaban en el artículo 119-Ñ las cuales eran las siguientes:

a) Como todo contribuyente no importando el tipo de régimen al que pertenezca deben solicitar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

b) Su siguiente obligación sería la de presentar el aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o en los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones. Lo mismo deberán hacer cuando dejen de pagar el impuesto conforme a la misma, pero deberán presentar el aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro de los quince días

siguientes a la fecha en que sé de dicho supuesto, el cual surtirá efecto en el siguiente mes a aquel que se presente.

c) Estaban obligados a conservar facturas de todas las adquisiciones que efectúen las cuales deben reunir los requisitos fiscales que se estipulan en el Código Fiscal de la Federación.

d) Tenían la obligación de presentar declaraciones cuatrimestrales en los meses de mayo, septiembre y enero en las que determinarán el impuesto causado en el cuatrimestre anterior.

e) No realizar actividades mediante asociación en participación.

f) No expedir comprobantes con el desglose de IVA o anotación del nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expide.

En cuanto al I.S.R. consistía en pagar única y cuatrimestralmente el 2.5% de sus ingresos brutos.

Sin embargo las autoridades fiscales pudieron apreciar que las metas que se habían planteado para tener la captación de contribuyentes informales no habían tenido el éxito que estimaban por consiguiente se ven en la necesidad de realizar nuevas reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Régimen de Pequeños Contribuyentes año 1997

Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1997, se reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta con objeto de reestructurar esta sección, derivado de la derogación del régimen de contribuyentes menores, cuyas reformas entrarían en vigor el 1° de enero de 1998 y es así como en este año surge un nuevo régimen denominado “Régimen de Pequeños Contribuyentes” cuyo propósito sería el de ampliar la base tributaria mediante la captación de nuevos sujetos, los cuales según las autoridades fiscales serían atraídos por las facilidades, la simplificación del régimen y la posibilidad de facturar y tener operaciones con empresas.

Desde la publicación de la Reforma Fiscal que dio origen al Régimen de Pequeños Contribuyentes, las autoridades fiscales han observado que han tenido varias inconsistencias por lo que se ha ido adecuando y modificando muchas imprecisiones, sin embargo muchos de los cambios que se han realizado desde el año 1998 hasta el presente obedecen principalmente a que hubo muchos contribuyentes que se encontraban inscritos en este régimen y no reunían las características que el mismo exigía y traía como principal consecuencia la evasión fiscal, lo cual ha motivado a las autoridades fiscales a restringir cada vez mas este régimen.

Para el año de 1998 se hicieron algunas modificaciones las cuales tenían como objetivo lo siguiente: en primera instancia establecer un esquema sencillo de tributación, crear para las personas físicas un régimen especial en sustitución de los ya existentes para Pequeños Contribuyentes y por ultimo el de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con estas modificaciones se busca principalmente la incorporación de contribuyentes irregulares a la economía formal y controlar la evasión fiscal existente ante la

diversidad del Régimen de los Pequeños Contribuyentes. En este año se derogaron algunos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 115 al 117 y no se hizo aplicable el artículo 137-C del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, desapareciendo el Régimen de Contribuyentes menores y el Régimen de recaudación; también se modificó el artículo 119-A del Régimen Simplificado dejando solo la posibilidad de tributar en dicha sección a quienes realizan actividades agropecuarias y de transporte terrestre de carga o pasajeros. Es decir que los contribuyentes que tributaban dentro del Régimen de Contribuyentes Menores o de recaudación vigentes hasta el año de 1997 y que sus ingresos durante el año no excedieran de \$ 2' 233,824.00 pasaban automáticamente al Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 1° de enero de 1998. Ya que según la regla número 2.3.6. De la resolución miscelánea de 1998 estos contribuyentes no tenían la necesidad de presentar el aviso de disminución o aumento de obligaciones fiscales por otro lado los contribuyentes de sector agropecuario y auto-transportista cuyos ingresos no hubieran excedido de los \$2'233,824.00 podían optar por tributar también en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Este régimen propuesto consistía en la realización de pagos semestrales de un Impuesto Sobre la Renta el cual sería equivalente desde el 0% hasta el 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente disminuidos a tres salarios mínimos del área geográfica en donde se ubique, y solo se requería llevar un registro simplificado de sus ingresos, pero no tendrían la obligación de presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$50.00, ni conservar comprobantes por bienes nuevos con valor menor a \$1,200.00.

Régimen de Pequeños Contribuyentes año 1998

En el año de 1998 dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes se hicieron algunos cambios dentro ciertas disposiciones. En el Diario Oficial de la Federación publicado el 29 de mayo de 1998: Se precisaron los salarios mínimos generales a utilizar en cada periodo de pago, ya que solo se mencionaba la disminución de los tres salarios mínimos elevados al año aunque los pagos fueran trimestrales o semestrales; se estableció una tabla progresiva de ingresos para determinar la tasa del ISR. Aplicable a los

contribuyentes, que va desde 0% hasta el 2.5% de impuesto anual, motivado por aquellos giros que generan márgenes de utilidad reducidos, ya que la tasa del 2.5% de impuesto aplicada a las ventas sin deducir gastos y costos resultaba alta. También se hizo la aclaración sobre los comisionistas independientes en el sentido de que no podrán pagar sus impuestos conforme a esta sección, y finalmente el otorgamiento de la opción de presentar declaración anual que convierte a los pagos definitivos en pagos provisionales cuando se ejerza la opción.

Dentro de las principales características del Régimen de Pequeños Contribuyentes para el ejercicio de 1998 se enmarcan las siguientes:

- 1.- Tenían un cálculo sencillo para el pago de sus impuestos el cual consistía en aplicar un monto máximo del 2.5% sobre las ventas o ingresos cobrados, después de haber descontado el equivalente a tres salarios mínimos, impuesto que se obtenía de la tabla contenida en el artículo 119-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Llevar un registro simplificado de ingresos, egresos e inversiones es decir que no requerían llevar una contabilidad formal ni tampoco se permiten deducciones de gastos y de compras ya que el impuesto no se calcula sobre la utilidad sino en función de las ventas o ingresos cobrados.

3.- Los pagos se efectuaban semestrales o trimestrales.

4.- Tenían la opción de presentar declaración anual.

5.- Se encontraban exentos del pago del (IA.) Impuesto al Activo.

6.- Tenían la ventaja de poder realizar operaciones con empresas, razón por la cual cobro rápidamente mayor importancia, por que no solamente era aplicable para quienes realizaban operaciones con el público en general, sino también para los que las realizaban con otro tipo de contribuyentes.

Régimen de Pequeños Contribuyentes año de 1999

Se efectúan más precisiones en ciertas disposiciones, mediante la publicación de la Resolución Miscelánea para el año 1999.

Se hace la aclaración en la regla 2.10.3 respecto a que para los pequeños contribuyentes no es aplicable lo que se refiere a que cuando no exista cantidad a pagar o saldo a favor en una declaración de pago provisional y se anote (0), se presumirá que no existe cantidad a pagar en las declaraciones posteriores y no se tendrán que presentar las siguientes declaraciones de pagos provisionales de ese ejercicio.

La regla 3.24.4 establece que para lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción VII en relación con el artículo 80 primer párrafo de la Ley del I.S.R., quienes hagan pagos por conceptos de salarios, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma trimestral o semestral, conjuntamente con sus declaraciones de pago de I.S.R.

Y la regla 5.6.1 que para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto párrafo de la Ley del IVA, indica que los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la sección III del Capítulo IV de la Ley del I.S.R (REPECOS), podrán optar por no presentar declaración anual de IVA siempre que no hayan

optado por presentar la declaración anual de I.S.R y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales de I.S.R.

Régimen de Pequeños Contribuyentes año 2000

Dentro de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999, las cuales entrarían en vigor el 1° de enero del año 2000, destaca la reforma consistente en limitar los diversos casos en los cuales las personas físicas que tributen en el Régimen General a las Actividades Empresariales podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para el ejercicio 2000, las autoridades manifestaron la necesidad de retornar a la filosofía que dio origen a la creación del Régimen de Pequeños Contribuyentes consiste en incorporar a los contribuyentes irregulares de la economía informal a un esquema sencillo de tributación, pero no a los contribuyentes que ya tributaban en un Régimen General de las Actividades Empresariales los cuales cumplían con obligaciones fiscales más formales. Por lo que las adecuaciones a las disposiciones

que se realizaron con motivo de la Reforma Fiscal 2000, fueron tendientes a limitar los casos en los que las personas físicas que tributaron en el Régimen General de Ley a las Actividades Empresariales pudieran tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, salvo que cumplieran con los siguientes requisitos:

1.- Haber tributado en Régimen General de Ley hasta por los dos ejercicios anteriores, siempre que estos correspondan al de inicio de actividades y al siguiente.

2.- Que sus ingresos en cada uno de los ejercicios no hubiera excedido la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los contribuyentes mayores es decir que se encontraban inscritos en un régimen más formal se establecieron otras obligaciones para poder tributar conforme a esta sección. Durante el primer ejercicio que tributaran en el Régimen de Pequeños Contribuyentes continuaran llevando su contabilidad conforme al Régimen General de Ley, y cuando sus ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que

ejerzan la opción sean mayores al 50% del límite de ingresos vigente, dejaran de tributar el Régimen de Pequeños Contribuyentes y pagaran el I.S.R conforme al Régimen General de Ley teniendo la obligación del pago de actualización y recargos correspondientes a las diferencias entre los pagos provisionales que les hubiera correspondido como contribuyentes mayores y los que realizó como Pequeños Contribuyentes.

Régimen de Pequeños Contribuyentes año 2001

En el año del 2001 el Régimen de los Pequeños Contribuyentes presentó un cambio muy radical con las nuevas reformas, en ellas se limitaron sus actividades exclusivamente con el público en general esto con el objeto de desintegrar la evasión fiscal que año con año se había dado en este régimen, ya que personas con gran capacidad administrativa y contributiva seguían evadiendo impuestos al estar indebidamente inscritos en este régimen.

Uno de estos cambios se dio en el artículo 119-M, en el cual se establecía de manera estricta que para efectos del Impuesto Sobre la Renta solo podían tributar en este régimen las personas cuyos ingresos obtenidos por la realización de actividades empresariales prestarán servicios o enajenarán bienes al público en general, en otras palabras con personas que no requirieran comprobantes con requisitos fiscales; también se disminuye el límite de ingresos el cual es de \$ 1' 441,479.00. Lo cual significa que las personas que tributan el Régimen de Pequeños Contribuyentes se encuentran exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado lo cual se sustenta en artículo 2-C de la Ley del IVA (las personas que realizan actividades empresariales con el público en general no están obligadas al pago del IVA por dichas actividades. También se reforma el párrafo cuarto del artículo 119-M en donde se establece que los copropietarios de una negociación podrán tributar en este régimen cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales, y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida como límite máximo de ingresos para permanecer en este régimen. Se reduce la tasa para

calcular el I.S.R del 2.5% al 2%; el segundo párrafo del artículo 119-Ñ también es modificado ya que si un Pequeño Contribuyente expide un comprobante fiscal de su venta (factura con desglose de IVA) deberá cambiar al Régimen General de Ley o al Simplificado según sea el caso, para finalizar en él ultimo párrafo de la fracción II también se considera que cambian de opción cuando reciban el pago de ingresos derivado de su actividad empresarial a través de cheque o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa. Como se ha podido observar las reformas para este régimen cada vez son más estrictas para eliminar la posibilidad de que cualquier persona física pueda tributar en este régimen si no cumple con los requisitos mencionados.

Régimen de Pequeños Contribuyentes año 2002

Se puede decir que durante este año no existen reformas a este régimen tan relevantes ya que las establecidas en el año anterior realmente sirvieron para que solo se encontraran inscritos en este régimen los contribuyentes que realmente eran pequeños; en este año se crea el Régimen Intermedio al cual seria más factible que pasará un

ex-Pequeño Contribuyente ya que otorga diversas facilidades administrativas y pueden expedir facturas con todos los requisitos fiscales.

En el Régimen de Pequeños Contribuyentes nuevamente es modificada la tasa para el cálculo del I.S.R la cual es del 1% la cual se aplica al total de los ingresos obtenidos al disminuir tres salarios mínimos generales del área geográfica en donde se generen los ingresos, los pagos siguen siendo semestrales.

Régimen de Pequeños Contribuyentes año 2003

En el año del 2003 los porcentajes para el cálculo del I.S.R vuelven a cambiar del 0% al 2% pero utilizando una tabla que va desde el .50% hasta el 2% como máximo la cual se aplica a los ingresos obtenidos al disminuir de tres a cuatro salarios mínimos generales dependiendo del área geografía en donde se generen lo cual se encuentra sustentado en el artículo 138 de la LISR. Así mismo se incrementa la cantidad de ingresos propios de la actividad empresarial a

\$ 1' 750,000.00 para poder tributar en este régimen lo cual se encuentra en el artículo (137 de la LISR), se adiciono la obligación de presentar una declaración informativa ante el Servicio de Administración Tributario de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior la cual tendrá aplicación hasta el siguiente año lo cual se encuentra sustentado en el artículo 137 de LISR y 10 transitorio de la RMISC 2003).

También se preciso que cuando se enajenen mercancías de procedencia extranjera y superen el 30% de los ingresos obtenidos no se podrá pagar el Impuesto Sobre la Renta como Pequeño Contribuyente sin embargo se otorga una opción para poder seguir tributando en este régimen, la cual grava con el 20% la diferencia de restarle a los ingresos obtenidos por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas artículo 137 de LISR. En el caso de obtener intereses por la realización de la actividad empresarial se deberá presentar declaración del ejercicio como lo expresa la fracción II del artículo 161 de la LISR acumulándolos a los

ingresos y en este caso el I.S.R. retenido por las instituciones financieras se tendrá que acreditar en el mismo periodo.

Una de las modificaciones más relevantes fue la presentación de los pagos definitivos ya que se debía efectuar un pago cuatrimestral por los meses de enero a abril, y posteriormente mensual por mayo y junio pero en la regla 3.18.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año de 2003, incluida en la segunda resolución de modificaciones a la misma, se estipula lo siguiente: Se debe de efectuar un pago único por los seis primeros meses del 2003. El cual se deberá presentar a más tardar el 17 de julio de 2003. Así mismo los pagos mensuales posteriores podrán realizarse en forma bimestral a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre correspondiente.

Régimen de Pequeños Contribuyentes 2004

Durante el año 2004 no hubo modificación en cuanto al monto de ingresos para el Régimen de Pequeños Contribuyentes ya que siguió

siendo de \$ 1' 750,000.00 como máximo, cantidad actualizada y vigente al 1° de enero del 2004, Según la Miscelánea Fiscal 2004.

Sin embargo las modificaciones al Régimen de Pequeños Contribuyentes para el año del 2004 no se hicieron esperar y fueron precisamente estas modificaciones la que le darían un giro por completo a dicho régimen, ya que con estas reformas vendrían muchas quejas y desacuerdos por parte de los contribuyentes dentro de las cuales se hace mención a continuación:

En primer lugar entra en vigor la obligación de presentar declaración informativa de los ingresos por el ejercicio del 2003, misma que debía presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2004, la cual según la regla 3.18.4 del Diario Oficial de la Federación se prolonga hasta el 31 de marzo del 2004.

También se modifica la exención que tenían los Pequeños Contribuyentes con respecto al Impuesto al Valor Agregado, dicha modificación entra en vigor el 1° de enero del 2004.

Para la determinación de dicho impuesto las entidades federativas establecerán cuotas mensuales estimadas, tomando en cuenta los datos de la declaración informativa de ingresos. Los ingresos estimados se dividirán entre doce para obtener el valor estimado mensual, a este resultado se le aplicara un coeficiente de valor agregado el cual varia de acuerdo con el giro o la actividad del contribuyente, y el resultado será la base del impuesto estimada mensual y por ultimo la cantidad resultante se multiplicará por la tasa correspondiente es decir, 15% o 10% para residentes en franja o región fronteriza y el resultado será el impuesto definitivo a pagar.

Para ilustrar lo anterior se manejan los pasos a seguir en el siguiente cuadro:

Paso N° 1

Valor estimado de las actividades realizadas,
“Es decir los ingresos que se obtendrán en base
A la declaración informativa anual del Impuesto
Sobre la Renta”.

Entre: Los doce meses del año.

Igual a: Los ingresos estimados mensuales

Paso N° 2

Los ingresos estimados mensuales.

Por: El coeficiente del valor agregado.

Igual a: A la base gravable.

Paso N° 3

Base gravable.

Por: La tasa del Impuesto al Valor Agregado.

Igual a: Impuesto al Valor Agregado a pagar.

Por otro lado se otorga a las Entidades Federativas la facultad de la administración del IVA a cargo de los Pequeños Contribuyentes. Las cuales principalmente eran: Estimar el valor de las actividades del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, así mismo determinar las cuotas tanto del Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto al Valor Agregado que se tienen que pagar. Deben destinar los recursos obtenidos del cobro del Impuesto al Valor Agregado de los Pequeños Contribuyentes a un fondo de protección para los mismos dentro de los cuales se podrán celebrar convenios con el IMSS obviamente los contribuyentes que no causen pago de tal impuesto pues no gozarán de este beneficio.

Así mismo los contribuyentes que paguen el impuesto de acuerdo a las disposiciones fiscales establecidas tendrán como obligaciones: Llevar un registro de sus ingresos diarios separando las actividades por las que deba pagarse el impuesto conforme a los distintos coeficientes del Impuesto al Valor Agregado que le sean aplicables; dicha separación también incluirá a las actividades sujetas a las diferentes tasas (15%, 10% y 0%). deberán conservar comprobantes fiscales es decir facturas con todos los requisitos que nos marca el Código Fiscal de la Federación, de los gastos o compras que efectúen para la realización de sus actividades. No expedir por ningún motivo comprobantes en los que se traslade el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma expresa y por separado, si lo llegaran a hacer se entenderá que cambiaran de régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen General de Ley. El pago del Impuesto al Valor Agregado deberá de efectuarse en los mismos periodos en los que se realice el pago del Impuesto Sobre la Renta. El impuesto del Valor Agregado podrá ser determinado por las Entidades Federativas en las que se obtengan los ingresos siempre y cuando celebren un convenio con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para la administración de

este impuesto. Los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2004, se podrán pagar durante el mes de mayo del mismo año fundamentándose en el artículo segundo de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; también se les otorga un estímulo para que cumplan con estas nuevas disposiciones fiscales a los Pequeños Contribuyentes el cual consiste en la exención del Impuesto al Valor Agregado por el periodo de enero a abril del 2004 y solo pagarán dicho impuesto a partir de mayo aun cuando haya sido estimada la cuota respectiva.

Es muy importante hacer mención de que los Pequeños Contribuyentes no podrán acreditar el Impuesto al Valor Agregado por los gastos o compras realizadas en su actividad empresarial.

Se dan a conocer los porcentajes o coeficientes que se aplicarán según el giro o actividad del contribuyente, 20% para la enajenación de y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y 50% para la prestación de servicios; estos dos son los coeficientes genéricos pero

no se aplicarán para ciertas actividades específicas las cuales se mencionan:

I. Se aplicará el 6% en la comercialización de petróleo y combustibles de origen mineral.

II. Se aplicará el 20% en los siguientes giros:

a) Fabricación de sombreros de palma y paja.

b) Venta de boletos de teatro.

III. Se aplicará el 22% en los siguientes giros:

a) Fabricación de jabones y detergentes, velas y veladoras.

b) Fabricación de artículos para deportes; confecciones, telas y artículos de algodón; calzado de todas clases, pieles y cueros.

c) Fabricación de muebles de madera; extracción de maderas.

d) Imprenta, litografía y encuadernación.

e) Servicios de molienda de granos y de chiles.

f) Servicios de restaurantes.

g) Servicios de espectáculos en arenas, cines y campos

Deportivos.

- h) Servicios de agencias funerarias.
- i) comercialización de refrescos y cerveza; vinos y licores.
- j) comercialización de jabones y detergentes; velas y veladoras.
- k) comercialización de artículos para deportes: confecciones, telas y artículos para deportes; confecciones, telas y artículos de algodón; pieles y cueros.
 - l) comercialización de papeles y artículos de escritorio.
 - ll) comercialización de joyería, bisutería y relojería.
- m) comercialización de sustancias y productos químicos y farmacéuticos; explosivos.
- n) comercialización de artículos de ferretería y tlapalería; pinturas, barnices, cemento, cal, arena; vidrios y otros materiales para la construcción; fierro y acero.
- ñ) comercialización de llantas, cámaras; piezas de repuesto de automóviles o camiones y otros artículos del ramo, con excepción de sus accesorios.
- o) Fabricación de alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador.
- p) Fabricación de papel y artículos de papel.

q) Fabricación de joyería, bisutería y relojería.

r) Fabricación de instrumentos musicales; discos y artículos del ramo.

En caso de que los contribuyentes se dediquen a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, para determinar el Impuesto al Valor Agregado, se aplicará al valor de las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto, el coeficiente que corresponda a cada actividad y no se consideraran las actividades a las que se le aplique la tasa del 0%.

Por los constantes cambios que se dieron de cómo se debía pagar el Impuesto al Valor Agregado, el día 29 de junio de 2004 en la resolución Miscelánea capítulo 5.8, el cual regula la estimación del Impuesto al Valor Agregado por pagar a cargo del Régimen de Pequeños Contribuyentes se incluyó lo siguiente:

1) Cálculo del Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Pequeños Contribuyentes que tuvieron Impuesto Sobre la Renta a cargo en el 2003 lo cual se sustenta en la regla 5.8.1.

Pagarán el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

Impuesto Sobre la Renta (a cargo del ejercicio 2003.

Por: El factor 0.25

Igual: Subtotal

Entre: 4

Igual: Cuota bimestral por pagar (se considera que dentro del cálculo de la cuota del Impuesto al Valor Agregado ya están disminuidas las cuotas relativas al Sistema de protección Social en Salud.

2) Cálculo del Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Pequeños Contribuyentes que no tuvieron Impuesto Sobre la Renta a cargo en el ejercicio 2003 o que se dieron de alta en el 2004. Sustentado en la regla 5.8.2.

Pagar una cuota bimestral de \$200.00 por concepto de Impuesto al Valor Agregado. Al igual que en el número uno ya están disminuidas las cuotas relativas al Sistema de protección Social en Salud.

3) Procedimiento opcional para determinar las cuotas, regla 5.8.4.

Valor de las actividades afectas al Impuesto al Valor Agregado

Por las que el contribuyente obtuvo ingresos, excepto los de

Tasa 0% y los exentos.

Por: El coeficiente del valor agregado aplicable a su giro o Actividad.

Igual: Resultado 1

Por: Tasa del 15% o del 10% según corresponda.

Igual: Cuota mensual por pago del Impuesto al Valor Agregado Durante el 2004.

Por: 2

Igual: Monto del pago bimestral a enterar.

Menos: Cuotas a los sistemas de salud (Solo aplica para los pequeños contribuyentes residentes en una entidad federativa que haya celebrado convenio para la administración del Impuesto al Valor Agregado y dicha entidad haya optado por aplicar la estimación de las cuotas.

Igual: Neto a pagar.

Dependiendo del mes en que inicien sus operaciones, se considera la cuota mensual proporcional a los días transcurridos desde la fecha del inicio de sus operaciones hasta el último día del mes citado. Quienes apliquen este procedimiento deberán acudir ante las autoridades fiscales para que validen la determinación de las cuotas.

4) Contribuyentes cuyos ingresos en el 2004 estén en la tasa 0% o exentos, sustentado en la regla 5.8.5.

No están obligados a presentar declaración alguna por dichos conceptos siempre que en su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) no tengan inscrita esta obligación. En caso contrario se deberá de presentar ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el aviso de disminución de obligaciones.

5) Pagos en Entidades Federativas que celebren convenios para la administración del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, regla 5.8.7.

Las entidades podrán estimar las cuotas correspondientes, en este caso los contribuyentes deberán presentar los pagos en las oficinas correspondientes autorizadas por los estados, en los periodos y formatos establecidos; de igual manera se podrán disminuir las cuotas cubiertas como beneficiarios de los sistemas de salud.

En lo que se refiere al Impuesto Sobre la Renta en el año 2004 se utilizaran tablas mensuales para el cálculo de dicho impuesto las cuales aparecerán publicadas en el Diario Oficial de la Federación en

forma mensual en donde contendrán una tasa a pagar que va desde 0.50% hasta 2.00% como máximo la cual se deberá aplicar a lo que resulte de disminuir a los ingresos mensuales cuatro salarios mínimos.

Como conclusión para las reformas aprobadas en el año 2004 se puede decir que afectaron fuertemente al Régimen de Pequeños Contribuyentes y lejos de lograr que las personas físicas que hasta el 2003 se encontraban generando ingresos sin pagar impuestos los pagaran solo los orillaron a que siguieran evadiendo impuestos, pues para mucho de estos contribuyentes fue mas atractivo dejar de pagar ya que ahora no solo estaban sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta sino que también tenían que pagar el Impuesto al Valor Agregado, y tal vez tendrían que solicitar algún tipo de asesoría fiscal pues sus obligaciones ahora eran más formales.

2.2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AÑO 2005.

En primer lugar para poder entrar al estudio del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el año 2005, debemos conocer la ubicación de los mismos dentro de la Ley.

La ubicación exacta del Régimen de los Pequeños Contribuyentes dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es la siguiente: Se encuentran en él **“Título IV, de las personas físicas; Capítulo II de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección III Artículo número 137 ”**. En el cual se menciona quienes pueden tributar dentro de este régimen, así como las distintas obligaciones a las cuales están sujetos para el pago de sus impuestos.

En lo que se refiere a la Ley del Impuesto al Valor Agregado la obligación para los Pequeños Contribuyentes, del pago de este impuesto, emana del **Artículo número 2-C** de esta Ley; el cual se define: ***“PAGO DEL IMPUESTO MEDIANTE ESTIMATIVA, PARA***

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES” de acuerdo al título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El cual entra en vigor a partir del año 2004 ya que anteriormente en este mismo artículo existía la exención del pago de este impuesto para los Pequeños Contribuyentes el cual era llamado: “ ***EXENCIÓN A PERSONAS FÍSICAS POR ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL***”.

Una vez conocida la ubicación exacta de este régimen dentro de la Ley. Se proseguirá a dar una breve definición de lo es el Régimen de Pequeños Contribuyentes: El cual es un régimen opcional para todas aquellas personas físicas de baja capacidad económica y administrativa, con obligaciones fiscales mínimas a cubrir. Principalmente pueden pagar sus impuestos dentro de este régimen las personas físicas que se dedican al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, etc.; siempre que no hayan tenido ingresos o ventas mayores a las establecidas cada año en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de no proporcionar facturas y desglosar el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.)

El Régimen de Pequeños Contribuyentes es muy variado a continuación se dan algunos ejemplos de personas físicas que figuran en él:

Abarrotes, agricultor, artesano, auto transportista de bienes, café Internet, cafetería, cantina, carpintero, cerrajero, dulcería, editora, estudio fotográfico, florería, tienda, joyería, ganadero, hojalatería y pintura, pollería, carnicería, nevería, librería, restaurante, taxista, silvicultor, pescador, taquería, tintorería, tienda de ropa, zapatería, zapatero, etc.

Como se pudo observar en el punto 2.1. (Evolución del Régimen de Pequeños Contribuyentes y sus principales características) el Régimen de Pequeños Contribuyentes sufre grandes cambios para el año 2004, podría decirse que son los más relevantes desde su aparición a la fecha, tales cambios son aplicables en su mayoría para el año 2005, ya que en este año los cambios sufridos no son tan relevantes como en el 2004.

A continuación se mostraran los principales cambios sufridos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes para el año 2005. En primer lugar el monto máximo de los ingresos propios de su actividad empresarial y sus intereses obtenidos en el año, para estos contribuyentes vuelve a cambiar ya que en el año 2004 este monto era como máximo de \$ 1' 750, 000.00 y en el presente año (2005), el monto máximo del Régimen de Pequeños Contribuyentes es por la cantidad de \$ 2' 000, 000.00 misma que se encuentra actualizada al 1° de enero de 2005 según la Miscelánea Fiscal; además de estar sustentada en él artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sección III.

Otro cambio importante para el Régimen de Pequeños Contribuyentes es la forma de pago del Impuesto Sobre la Renta ya que en el año del 2004 existía una tabla para determinar dicho impuesto y en el 2005 el Artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta impone otro procedimiento el de aplicar el 2% a la cantidad que resulte de disminuir a los ingresos del mes la siguiente cantidad \$ 42, 222.22 en caso de que el contribuyente enajene bienes y la

cantidad de \$ 12, 666.66 en caso de que preste servicios, dicha declaración será presentada en forma mensual.

En lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado en el año 2005 el pago del impuesto se maneja de la misma manera solo que los coeficientes establecidos en el 2004 cambian ya que eran los siguientes: 20% para enajenación y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes y en el 2005 es del 15% para esta actividad, en el caso de la prestación de servicios en el 2004 era del 50% y en el 2005 es del 40%. En otros casos dependiendo de la actividad que realice el contribuyente siguen siendo los mismos porcentajes que se utilizaron para el año 2004: 6%, 20% o 22% los cuales serán aplicables en el 2005. A pesar de que los cambios no son tan relevantes como en el 2004 se vuelve a la conflictiva de que la contabilidad para el Régimen de Pequeños Contribuyentes a dejado de ser sencilla ya que ahora necesitan de ayuda la mayoría de ellos, para la realización de sus pagos respectivos pues su contabilidad se vuelve más formal y en la mayoría de los casos estos contribuyentes son personas de bajo nivel educativo, además de carecer de una cultura fiscal.

Ahora bien en el Código Fiscal de la Federación se menciona que para la imposición cualquier multa por infringir las disposiciones fiscales, los Pequeños Contribuyentes tendrán una reducción del 50% en base a los por cientos y cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuando en el ejercicio inmediato anterior tuvieron ingresos hasta por \$ 1' 750,000.00 lo cual se encuentra sustentado en el artículo 70 de este Código.

Así mismo en el artículo 80 del mismo Código Fiscal de la Federación se menciona que cuando no presenten avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes o lo hagan en forma extemporánea la multa aplicada será de \$ 820.00 a \$ 1,641.00, salvo en caso de que la presentación sea espontánea.

2.3. REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 2005.

Dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes pueden tributar todas aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general.

Cuando sus ingresos propios e intereses obtenidos en el año anterior hayan sido hasta por la cantidad de \$ 2' 000,000.00 la cual ha sido actualizada en la Miscelánea Fiscal para el año 2005, y como sustento se tiene el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sección III del Régimen de Pequeños Contribuyentes para el año 2005, en el cual se permite la opción para pago del mismo impuesto dentro del este régimen.

También podrán estar dentro de este régimen los contribuyentes que inicien operaciones en el año 2005 y los cuales estimen que el monto de sus ingresos no rebasará el límite que la Ley establece

teniendo como regla que sus operaciones sean con el público en general.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a esta sección III, siempre y cuando no realicen otras actividades y además cuando el ingreso y así mismo los intereses obtenidos por las mismas en forma individual, en el año anterior y sin deducción alguna no exceda del monto estipulado para este régimen. Es decir que la suma de los ingresos e intereses de los copropietarios no sea mayor a \$ 2 '000, 000.00. Además que no dejen de presentar el 15 de febrero de cada año ante el Sistema de Administración Tributaria la declaración anual informativa de sus ingresos obtenidos en el año anterior.

Para poder entender mejor lo anterior a continuación se da una breve definición según el artículo 938 del Código Civil de lo que es la “**Copropiedad:** Existe copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen a varias personas (pro-indiviso) lo cual quiere decir que es

indivisible y solo en los casos que la Ley lo establezca se podría dividir.

También podrán tributar en este régimen los que tengan una sociedad conyugal, en la cual uno de los dos, el que obtenga mas ingresos, podrá acumular los ingresos de toda la sociedad, lo mismo pasa cuando se tienen ascendientes o descendientes menores de edad o incapacitados, en línea recta que dependan económicamente del contribuyente (Artículo 120 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

A continuación se da un ejemplo del cálculo de Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes que tengan una copropiedad, suponiendo que sean tres integrantes en dicha copropiedad, y los cuales sus ingresos en el mes de enero asciendan a \$ 180,000.00, para tal cálculo se utilizaran las tablas de enero. Los ingresos de cada uno son los siguientes:

| | |
|-----------------|----------------------|
| Copropietario 1 | \$ 60,000.00 |
| Copropietario 2 | 60,000.00 |
| Copropietario 3 | <u>60,000.00</u> |
| Suma | <u>\$ 180,000.00</u> |

La determinación de los salarios mínimos es de la siguiente manera:

La disminución es de la siguiente manera:

$$\$ 42,222.22 \times 1 \text{ mes (enero)} = \$ 42,222.22$$

El impuesto se determina por cada copropietario por lo que será de \$ 42,222.22 si es que el contribuyente enajena bienes y será de \$ 12,666.66 si presta algún servicio, esto se disminuye por cada uno y la disminución es de \$ 42,222.22; por que esta aplicando a un mes y por los cuatro copropietarios la disminución seria de: \$ 168,888.88 y queda de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Ingresos | \$ 60,000.00 |
| disminución | <u>42,222.22</u> |
| Ingreso disminuido | \$ 17,777.78 |
| % aplicable | <u>2.00 %</u> |
| I. S. R. Enero | <u><u>\$ 355.55</u></u> |

En este caso los impuestos de los cuatro copropietarios nos darían una cantidad de \$ 1,422.22 ya que se multiplica el impuesto obtenido que es \$ 355.55 por los cuatro; este impuesto resulta bajo si lo comparamos con el que resultaría si acumulamos todos los ingresos, lo cual sería incorrecto:

| | |
|--------------------|--------------------------|
| Ingreso | \$ 180,000.00 |
| disminución | <u>42,222.22</u> |
| Ingreso disminuido | \$ 137,777.78 |
| % aplicable enero | <u>2.00%</u> |
| I.S.R. de enero | <u><u>\$ 2755.55</u></u> |

Como se pudo observar en este ejemplo resulta un importe mayor que si se calcula de manera individual, además que el acumular todos los ingresos no es la manera correcta para el cálculo del impuesto.

El artículo 123 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos indica que se deberá presentar la declaración por cada uno de los copropietarios o socios conyugales, además de la del representante común.

Los contribuyentes que enajenen mercancías de procedencia extranjera y sus ingresos los obtengan de mas del 30% de las mismas, podrán tributar dentro de este régimen, siempre y cuando apliquen la tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El valor de adquisición será consignado en la documentación comprobatoria. Por la venta de mercancía nacional

se aplicara el porcentaje correspondiente según el artículo 138 de LISR. (Artículo 137, párrafo sexto, LISR.

Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes

a) Dentro de las obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes tenemos: Que como cualquier otro régimen están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con la forma fiscal R-1. Dicho trámite se hace en las oficinas de la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

Para poder realizar dicho trámite las personas que tengan nacionalidad mexicana deben de presentar la siguiente documentación:

- Forma fiscal R-1 y anexo 6, ambos lados por duplicado.

- Formato de solicitud Cédula de Identificación Fiscal con la Clave Única del Registro de Población (C. U. R. P.) y anexar la documentación señalada, por duplicado.
- Acta de nacimiento original y copia para constatar la identidad de la persona.
- Comprobante de domicilio en original y copia, (recibo de luz, agua, predial) en original y copia este documento tiene que tener el mismo domicilio que aparece en la forma R-1.
- Original y copia de identificación oficial de la persona (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional, cartilla de servicio militar.

Para personas de nacionalidad extranjera, se deben de presentar los siguientes documentos; la documentación es la misma y solo cambia lo siguiente:

- El acta de nacimiento debe de ser con traducción oficial al español, debidamente certificada, legalizada o apostillada por la autoridad competente, o bien el original y foto copia del documento migratorio en original.

- Original y fotocopia de l documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan la obligación de contar con este, debidamente certificado, legalizado, y apostillado por la autoridad competente.
- Identificación oficial para extranjeros, misma que es el documento migratorio vigente emitido por la autoridad competente.

b) Presentar aviso de opción para tributar dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, a mas tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto o dentro del primer mes siguiente al inicio de sus operaciones y cuando dejen de pagar el impuesto deberán de presentar el aviso igualmente en el siguiente mes de que sé de dicho supuesto, conforme a la sección III.

c) Para el ejercicio fiscal 2003 se establece la obligación de presentar una declaración informativa el día 15 del mes de febrero del ejercicio siguiente a aquel de que se trate, en la cual deberá de citar información referente a la obtención de sus ingresos en el ejercicio, los únicos que están relevados de presentarla son los que utilicen maquinas registradoras de comprobación fiscal.

d) Están obligados a conservar todos los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, siempre y cuando sean superiores a \$ 2,000.00. Dichos requisitos fiscales son los que se mencionan en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal. R.F.C., del pequeño contribuyente que los expida en forma impresa, el número de folio impreso, lugar y fecha de expedición. Clave del R.F.C. de la persona a favor es decir del cliente, descripción de la mercancía así como la cantidad de la misma, o la descripción del servicio prestado, valor unitario de la mercancía o servicio, así como el importe total en número o letra, y el I.V.A. trasladado, si el contribuyente que lo expide es sujeto. En el caso de mercancías extranjeras; él número y fecha del documento aduanero y el nombre de la aduana que realizó la importación (en el caso de mercancías de primera mano); la fecha y datos del impresos así como la vigencia de los mismos.

e) Llevar un registro de sus ingresos diarios, los registros se deben llevar en forma sencilla conforme lo establecen los artículos 26 y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, un cuaderno de

ingresos y egresos en el que se registren: Las operaciones, las inversiones que se efectúen y los saldos al final del mes.

En caso de que se expidan comprobantes simplificados solo constaran de los siguientes requisitos: Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. Del pequeño contribuyente que los expida en forma impresa, el número de folio impreso, lugar y fecha de expedición.

f) Deberá de entregar a sus clientes copias de sus notas de venta y conservar originales; estas notas deberán de reunir los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en sus fracciones I, II y III y el importe total de la operación en número o letra.

En caso de tener maquina registradora, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoria de dichas maquinas en donde aparezca el importe de la operación realizada.

Cuando se realicen operaciones inferiores a \$ 100.00 el Sistema de Administración Tributario puede liberarlos de la obligación.

g) Presentar los pagos correspondientes en forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente a que corresponda el pago, los cuales tendrán carácter de definitivos.

h) Cuando se tengan erogaciones por concepto de salarios los contribuyentes están obligados a efectuar la retención y el entero por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Y solo podrá ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

i) No pueden realizar actividades a través de fideicomisos.

Ya se han conocido las principales características del Régimen de Pequeños Contribuyentes ahora se proseguirá a conocer la forma correcta para determinar los impuestos a los cuales se encuentran sujetos y así mismo poder cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales a los cuales se encuentran sujetos.

CAPÍTULO 3 DETERMINACIÓN DEL PAGO **DE IMPUESTOS EN EL RÉGIMEN DE** **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

3.1. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEFINITIVO.

Como se ha observado en los capítulos anteriores dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes sé esta obligado a cumplir con diversas disposiciones fiscales las cuales deben de estar contenidas dentro de la Ley y una de las principales obligaciones de todo contribuyente es la del pago de los diversos impuestos a los cuales se encuentre sujeto de acuerdo al régimen que pertenezca. Ahora bien dentro de este capítulo número 3 trataremos los impuestos a los los cuales esta obligado a pagar toda persona física que se encuentre tributando dentro del Régimen de los Pequeños Contribuyentes; y es precisamente el Impuesto Sobre la Renta al cual están obligados a pagar este tipo de contribuyentes.

En primer lugar debemos de tener en cuenta que los ingresos que se deben de tomar para él calculo de cualquier impuesto llámese I.S.R. o I.V.A. solo se consideraran hasta que efectivamente se hayan cobrado; es decir se descarta a los que se tengan por ventas a crédito.

Es precisamente en el artículo 138, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde se establece que las personas físicas que estén obligadas al pago de este impuesto de acuerdo a las condiciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes; deberán calcularlo de la siguiente manera:

- a) Disminuir del total de sus ingresos obtenidos la cantidad de \$42,222.22 si es que el contribuyente enajena bienes a esta base se le aplicara la tasa del 2% que nos marca la LISR.
- b) La segunda opción para el cálculo del ISR es el disminuir a los ingresos obtenidos la cantidad de \$ 12,666.66 en caso de que el

contribuyente se dedique a la prestación de servicios dentro de su actividad empresarial.

El procedimiento para el cálculo de pago del ISR de acuerdo al artículo 138, párrafo 1 y artículo 139, fracción VI de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta es el siguiente:

Total de ingresos efectivamente cobrados, (sean Bienes o servicios)

Menos: Deducciones

Opción N° 1 \$ 42,222.22 (si enajena bienes)

Opción N° 2 \$ 12,666.66 (si presta servicios)

Igual: Base gravable del Impuesto

Por: Tasa del Impuesto Marcada en LISR (2%)

Igual: Impuesto Sobre la Renta a pagar en el periodo.

Las declaraciones deben de ser presentadas en forma mensual, como lo marca el artículo 139 en su fracción VI de la LISR; a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, estos pagos tendrán carácter de definitivos y se pagaran conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la misma Ley. Así mismo estos pagos se enteraran ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que se tenga un convenio celebrado con dicha entidad federativa para la administración de este impuesto; en caso de que no exista dicho convenio o que haya terminado los impuestos se enteraran ante oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales. En caso de que el contribuyente tenga varias sucursales enterara los pagos mensuales en cada entidad, considerando el Impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en cada una de ellas.

El Servicio de Administración Tributaria o las Entidades Federativas con las que se haya celebrado el convenio de coordinación para la administración del impuesto, podrán ampliar los periodos de pago a bimestral, trimestral o semestral. Así mismo podrán

estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para pagar el impuesto correctamente.

A continuación se ejemplifica el procedimiento a seguir para determinar el Impuesto Sobre la Renta correcto a enterar ante el Sistema de Administración Tributaria, el cual esta sujeto a pagar todo contribuyente que se encuentre inscrito dentro del Régimen de los Pequeños Contribuyentes. Misma determinación se efectuara de acuerdo a las disposiciones fiscales que nos marca la Ley.

Así mismo se ejemplificaran los procedimientos a seguir cuando la determinación del calculo de ISR sea de forma distinta a la mensual, para poder ampliar el conocimiento de este calculo en caso de que el periodo de pago como ya sea mencionado sea distinto, es decir bimestral, trimestral o semestral.

**CÁLCULO DEL ISR EN FORMA MENSUAL PARA ENAJENACIÓN
DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Procedimiento: **ENERO 2005**

Paso Nº 1

Total de Ingresos del mes

Menos:

Disminución:

a) Enajenación de bienes

b) Prestación de Servicios

Igual:

Base gravable para aplicar la
Tasa.

Paso Nº 2

Base gravable

Por:

Tasa del (2%)

Igual:

**Impuesto Sobre la Renta del
Mes de enero.**

Nota: Este procedimiento se debe seguir cada mes, cuando las declaraciones de ISR se presenten mensualmente. La cantidad a disminuir es de \$ 42,222.22 para la enajenación de bienes y \$12,666.66 para la prestación de servicios.

CÁLCULO DEL ISR EN FORMA BIMESTRAL PARA
ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Procedimiento: **ENERO – FEBRERO 2005**

Paso N° 1

Total de Ingresos por el mes de enero

Total de ingresos por el mes de febrero

Igual: Total de Ingresos del bimestre

Menos: Disminución:

a) Enajenación de bienes

b) Prestación de servicios

Igual: Base gravable para aplicar la tasa

Nota: para el efecto de la disminución se multiplica la cantidad de \$ 42,222.22 por dos ya que son los meses que abarca el bimestre si es que el contribuyente enajena bienes y si presta servicios se multiplicará la cantidad de \$ 12,666.66 por dos.

Paso N° 2

| | |
|---------------|--|
| | Base gravable para aplicar la tasa |
| Por: | Tasa del (2%) |
| Igual: | Impuesto Sobre la Renta a pagar En el bimestre. |

Las autoridades competentes determinarán si el pago del Impuesto Sobre la Renta puede calcularse de forma bimestral en caso de que sea así se aplicara el procedimiento anterior para cada uno de los bimestres que abarca un ejercicio contable, es decir serian seis bimestres en los que se realizaría este procedimiento durante un ejercicio completo.

CÀLCULO DEL ISR EN FORMA TRIMESTRAL PARA
ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS.

Procedimiento:

Paso N° 1

Total de ingresos de enero

Total de ingresos de febrero

Total de ingresos de marzo

Igual: Total de Ingresos del trimestre

Menos: Disminución:

a) Enajenación de bienes

b) Prestación de servicios

Igual: Base gravable para aplicar la tasa

Nota: para el efecto de la disminución se multiplica la cantidad que corresponda ya sé enajenación de bienes o prestación de servicios por tres ya que son los meses que abarca un trimestre y obviamente los pagos efectuados durante el ejercicio serian cuatro.

Paso N° 2

Base gravable para aplicar la tasa

Por: La tasa del (2 %)

Igual: **Impuesto Sobre la Renta**
Trimestral.

Como se puede observar en el ejemplo para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de forma trimestral se toman en cuenta los ingresos que el contribuyente haya obtenido en los meses de enero, febrero y marzo los cuales al sumarse nos darán los ingresos totales del trimestre y sobre los cuales se aplica la disminución correspondiente para posteriormente aplicar la tasa y obtener el impuesto correspondiente.

CÁLCULO EN FORMA SEMESTRAL PARA ENAJENACIÓN DE BIENES

Procedimiento: **Paso N° 1**

Total de ingresos de enero

Total de ingresos de febrero

Total de ingresos de marzo

Total de ingresos de abril

Total de ingresos de mayo

Total de ingresos de junio

Igual: Total de ingresos del semestre

Menos: Disminución:
a) Enajenación de bienes

b) Prestación de servicios

Igual: Base gravable para aplicar la tasa

Nota: Para el efecto de la disminución se multiplica la cantidad que corresponda por seis que es el número de meses que abarca un semestre y si se realizan de esta forma serán dos los que correspondan en el ejercicio fiscal.

Paso N° 2

Base gravable para aplicar la tasa

Por: Tasa del (2%)

Igual: **Impuesto Sobre la Renta**
Semestral.

Como se pudo apreciar en cada uno de los cálculos anteriores solo varia el número de meses dependiendo del periodo de pago ya sea mensual, bimestral o trimestral y la cantidad a disminuir ya que se aplicara dependiendo de la actividad empresarial de cada contribuyente, estos cálculos se han hecho tan detallados con la finalidad de que cualquier persona pueda aplicarlos para el debido cumplimiento de sus obligaciones ante el Sistema de Administración Tributaria que nos rige.

3.2. DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En lo que se refiere al cálculo del Impuesto al Valor Agregado en el año 2005 se aplica el mismo procedimiento que en el año 2004; solo que cambian algunos coeficientes del valor agregado ya que se aplicara el **15% en la enajenación de bienes y en la prestación de servicios el 40%.**

Siguen existiendo otros casos dependiendo de la actividad comercial que realice el contribuyente en los cuales se aplican diversos coeficientes que van desde el **6, 20 y 22 %** para cada actividad.

Para poder determinar el impuesto las entidades federativas establecerán cuotas mensuales estimadas tomando en cuenta los datos reportados en la declaración informativa de ingresos, la cual están obligadas a presentar las personas físicas que se encuentren tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año. El formato para presentar dicha

declaración es el 30 mismo que se podrá descargar de la pagina del SAT en el cual se anotaran datos personales del contribuyente así como el año de la declaración y por supuesto el monto de los ingresos obtenidos en el año según la actividad empresarial realizada, sin restar gastos o compras y tampoco se incluirán los ingresos que estén exentos o a la tasa 0% de IVA estos se anotarán por separado. También se anotarán otros datos como son: clave de la entidad federativa en la que se ubica el domicilio fiscal, ingresos por procedencia extranjera, y PTU en caso de tener trabajadores. Como ya se ha mencionado para la estimativa de ingresos no se tomaran las actividades gravadas a la tasa del 0% y tampoco los ingresos que se encuentren a crédito, solo los cobrados.

En caso de que un contribuyente inicie actividades en el año, deberá realizar una estimativa de sus ingresos a obtener y mantenerla así hasta que las autoridades fiscales determinen otra con lo que resulte de su declaración informativa anual del ejercicio que inicio; existen otros casos en los que podría modificarse la cuota establecida por las autoridades fiscales, los cuales serian los siguientes:

1. - Cuando los contribuyentes manifiesten que el valor de sus actividades se ha incrementado en un 10% o más de acuerdo a lo que habían estimado inicialmente.

2. - Cuando las mismas autoridades fiscales comprueben a través de sus facultades una variación en los ingresos, el cual debe de ser superior al 10% mensual de lo estimado.

3. - Cuando el Índice Nacional de Precios al consumidor exceda de un 10% al aplicado en el mes que corresponda la ultima actualización.

Las entidades federativas están facultadas para; estimar el valor de las actividades de los Pequeños Contribuyentes, para determinar las cuotas a pagar tanto del ISR como del IVA, así como a destinar los recursos obtenidos por el pago del IVA a un programa de gasto social el cual debe de consistir en proteger a cada uno de los Pequeños Contribuyentes, los cuales podrían ser el que celebren contratos con el IMSS siempre y cuando cumplan con dicho pago del impuesto, ya que en caso contrario no podrán gozar de ningún beneficio.

Los Pequeños Contribuyentes tendrán que llevar un registro de sus ingresos diarios en donde separen sus ingresos de acuerdo a la tasa del valor agregado que les corresponda las cuales son del 15 %, 10 % o 0%. Misma información que se encontrara estipulada en su declaración anual informativa al término del ejercicio fiscal.

Las declaraciones tanto del ISR como del IVA deberán presentarse en cualquier ventanilla bancaria autorizada, en caso de que no tenga impuesto a pagar deberán presentar su declaración en el modulo de Asistencia al Contribuyente o pueden hacerlo vía Internet. Para presentación de toda declaración el contribuyente requiere su tarjeta tributaria en donde se contienen datos como nombre, R.F.C.

A continuación se presentara el procedimiento correcto a seguir para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado para los Pequeños Contribuyentes con la finalidad de efectuar un cálculo correcto de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**CÀLCULO DEL IVA PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN
TRIBUTANDO EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES DURANTE EL AÑO 2005.**

Paso N° 1

**Valor estimado para el ejercicio de las
Actividades gravadas.**

***Entre:* Los meses del año (12)**

***Igual:* Monto estimado mensual**

Paso N° 2

***Por:* Coeficiente del valor agregado que le
Corresponda según su actividad:**

- a) 15% enajenación de bienes**
- b) 40% prestación de servicios**
- c) 6, 20 y 22% dependiendo de la
Actividad del contribuyente.**

Igual: Base del calculo para el IVA

Por: Tasa del impuesto:

a) 15%

b) 10% para residentes en franja
O región fronteriza.

Igual: Cuota mensual de IVA a cargo.

Los contribuyentes pueden ampliar el periodo de pago hasta por cinco días hábiles después del 17 de cada mes tomando en cuenta el sexto dígito numérico de su R.F.C. que aparece en su tarjeta tributaria.

| <i>Sexto dígito numérico</i> | <i>Fecha límite para pago</i> |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 1 y 2 | Un día hábil mas |
| 3 y 4 | Dos días hábiles mas |
| 5 y 6 | Tres días hábiles mas |
| 7 y 8 | Cuatro días hábiles mas |
| 9 y 0 | Cinco días hábiles mas |

3.3. OTRAS DISPOSICIONES FISCALES.

DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL REPARTO DE UTILIDADES.

El pequeño contribuyente tiene otro tipo de obligaciones a cumplir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siempre que cumpla con otras características, por ejemplo si él tiene a uno o más trabajadores a sus servicios para la realización de sus actividades empresariales esta obligado a elaborar el cálculo de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa conocida propiamente como PTU y hacer el reparto de acuerdo a los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo lo cual se encuentra estipulado en los artículos 117 al 131. La renta gravable a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso e), fracción IX y el 120 de la LFT, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo durante el ejercicio para el contribuyente.

Es decir que la renta gravable es sobre la base del ISR que haya resultado a pagar el contribuyente durante el ejercicio basándose en el Art. 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se menciona el procedimiento a seguir para dicho cálculo:

Total de ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio.

Por: El factor para determinar la PTU (7.35).

Igual: Base de PTU o Renta Gravable.

Por: El 10% (porcentaje de reparto determinado por la Comisión para la PTU.

Igual: **PTU a repartir a los trabajadores.**

La utilidad repartible se divide en dos partes iguales 50% en función de los días trabajados en el año por los trabajadores con derecho a su reparto y 50% se reparte en función del monto de los salarios devengados por el trabajador durante el año según el artículo 123 de LFT. Para las personas físicas el artículo 127, fracción III de la LFT, nos indica que el tope máximo con derecho a reparto para los

trabajadores es el salario devengado, es decir el correspondiente a un mes. Y se efectúa 60 días después de la presentación de la declaración anual.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los Pequeños Contribuyentes no pagaran el Impuesto al Activo durante el ejercicio fiscal 2005 así lo establece el artículo 17 de la Ley de Ingresos en su fracción IV señalando que “se otorga un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la LISR, consistente en el impuesto del monto que hubiere causado.

Sin embargo no se encuentran exentos de tal impuesto por lo que deberán declarar dicho impuesto en (0) ya que solo están recibiendo un estímulo fiscal por parte de las autoridades para el mismo impuesto.

CASO PRÁCTICO

La señora **ARIAS HERNÁNDEZ OLGA ESTHER**, con Registro Federal de Causantes (RFC) **AIHO490205 6A7** inicio sus actividades en Enero del año 2004 teniendo como actividad principal la venta de productos farmacéuticos y de perfumería. Su domicilio fiscal el siguiente: Calle Tepeolulco N° 10, San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55310.

Reporte de los Ingresos Obtenidos en el 2004 de acuerdo a la Declaración Informativa Múltiple (formato 30):

| | |
|-----------------------------|---------------|
| Ingresos Totales | \$ 750,000.00 |
| I S R pagado durante el año | 13,678.69 |
| I V A pagado | 800.00 |

Nota: El IVA fue pagado de acuerdo a la opción de pagar \$100.00 mensuales ya que no se tenía la obligación de la declaración informativa en el año 2003. Procedimiento establecido en Resolución Miscelánea, regla 5.8.2.

DIARIO DE INGRESOS ENERO 2005

| FECHA | OTROS PRODUCTOS | | AL 0 % | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | AL 15 % | | |
| 01-Ene-05 | \$ 430.00 | \$ 1,070.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,500.00 |
| 02-Ene-05 | \$ 500.00 | \$ 1,100.00 | \$ 900.00 | \$ 2,500.00 |
| 03-Ene-05 | \$ 420.00 | \$ 980.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,600.00 |
| 04-Ene-05 | \$ 510.00 | \$ 1,090.00 | \$ 800.00 | \$ 2,400.00 |
| 05-Ene-05 | \$ 460.00 | \$ 90.00 | \$ 1,200.00 | \$ 1,750.00 |
| 06-Ene-05 | \$ 470.00 | \$ 780.00 | \$ 800.00 | \$ 2,050.00 |
| 07-Ene-05 | \$ 420.00 | \$ 1,030.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,450.00 |
| 08-Ene-05 | \$ 415.00 | \$ 535.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,250.00 |
| 09-Ene-05 | \$ 500.00 | \$ 800.00 | \$ 1,150.00 | \$ 2,450.00 |
| 10-Ene-05 | \$ 469.00 | \$ 1,021.00 | \$ 980.00 | \$ 2,470.00 |
| 11-Ene-05 | \$ 444.00 | \$ 1,556.00 | \$ 600.00 | \$ 2,600.00 |
| 12-Ene-05 | \$ 450.00 | \$ 900.00 | \$ 800.00 | \$ 2,150.00 |
| 13-Ene-05 | \$ 480.00 | \$ 419.00 | \$ 1,500.00 | \$ 2,399.00 |
| 14-Ene-05 | \$ 410.00 | \$ 820.00 | \$ 1,050.00 | \$ 2,280.00 |
| 15-Ene-05 | \$ 400.00 | \$ 1,605.00 | \$ 650.00 | \$ 2,655.00 |
| 16-Ene-05 | \$ 510.00 | \$ 1,240.00 | \$ 500.00 | \$ 2,250.00 |
| 17-Ene-05 | \$ 495.00 | \$ 805.00 | \$ 890.00 | \$ 2,190.00 |
| 18-Ene-05 | \$ 380.00 | \$ 1,020.00 | \$ 985.00 | \$ 2,385.00 |
| 19-Ene-05 | \$ 420.00 | \$ 700.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,420.00 |
| 20-Ene-05 | \$ 400.00 | \$ 1,200.00 | \$ 800.00 | \$ 2,400.00 |
| 21-Ene-05 | \$ 390.00 | \$ 575.00 | \$ 1,400.00 | \$ 2,365.00 |
| 22-Ene-05 | \$ 450.00 | \$ 440.00 | \$ 1,500.00 | \$ 2,390.00 |
| 23-Ene-05 | \$ 480.00 | \$ 420.00 | \$ 1,400.00 | \$ 2,300.00 |
| 24-Ene-05 | \$ 560.00 | \$ 540.00 | \$ 1,150.00 | \$ 2,250.00 |
| 25-Ene-05 | \$ 380.00 | \$ 920.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,300.00 |
| 26-Ene-05 | \$ 420.00 | \$ 1,010.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,630.00 |
| 27-Ene-05 | \$ 400.00 | \$ 599.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,299.00 |
| 28-Ene-05 | \$ 350.00 | \$ 1,640.00 | \$ 700.00 | \$ 2,690.00 |
| 29-Ene-05 | \$ 510.00 | \$ 1,690.00 | \$ 400.00 | \$ 2,600.00 |
| 30-Ene-05 | \$ 515.00 | \$ 635.00 | \$ 800.00 | \$ 1,950.00 |
| 31-Ene-05 | \$ 400.00 | \$ 1,000.00 | \$ 600.00 | \$ 2,000.00 |
| TOTALES | \$ 13,838.00 | \$ 28,230.00 | \$ 30,855.00 | \$ 72,923.00 |

DIARIO DE INGRESOS FEBRERO 2005

| FECHA | OTROS | | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | PRODUCTOS AL 15% | AL 0 % | |
| 01-Feb-05 | \$ 500.00 | \$ 1,300.00 | \$ 420.00 | \$ 2,220.00 |
| 02-Feb-05 | \$ 450.00 | \$ 1,150.00 | \$ 850.00 | \$ 2,450.00 |
| 03-Feb-05 | \$ 420.00 | \$ 930.00 | \$ 800.00 | \$ 2,150.00 |
| 04-Feb-05 | \$ 325.00 | \$ 1,575.00 | \$ 800.00 | \$ 2,700.00 |
| 05-Feb-05 | \$ 560.00 | \$ 340.00 | \$ 1,500.00 | \$ 2,400.00 |
| 06-Feb-05 | \$ 380.00 | \$ 220.00 | \$ 1,200.00 | \$ 1,800.00 |
| 07-Feb-05 | \$ 412.00 | \$ 578.00 | \$ 1,900.00 | \$ 2,890.00 |
| 08-Feb-05 | \$ 350.00 | \$ 250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,850.00 |
| 09-Feb-05 | \$ 550.00 | \$ 750.00 | \$ 1,500.00 | \$ 2,800.00 |
| 10-Feb-05 | \$ 400.00 | \$ 450.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,150.00 |
| 11-Feb-05 | \$ 369.00 | \$ 581.00 | \$ 800.00 | \$ 1,750.00 |
| 12-Feb-05 | \$ 480.00 | \$ 670.00 | \$ 900.00 | \$ 2,050.00 |
| 13-Feb-05 | \$ 470.00 | \$ 180.00 | \$ 1,600.00 | \$ 2,250.00 |
| 14-Feb-05 | \$ 455.00 | \$ 1,045.00 | \$ 1,090.00 | \$ 2,590.00 |
| 15-Feb-05 | \$ 465.00 | \$ 1,525.00 | \$ 550.00 | \$ 2,540.00 |
| 16-Feb-05 | \$ 360.00 | \$ 1,240.00 | \$ 800.00 | \$ 2,400.00 |
| 17-Feb-05 | \$ 350.00 | \$ 900.00 | \$ 900.00 | \$ 2,150.00 |
| 18-Feb-05 | \$ 445.00 | \$ 1,155.00 | \$ 880.00 | \$ 2,480.00 |
| 19-Feb-05 | \$ 400.00 | \$ 900.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,400.00 |
| 20-Feb-05 | \$ 398.00 | \$ 1,502.00 | \$ 600.00 | \$ 2,500.00 |
| 21-Feb-05 | \$ 400.00 | \$ 750.00 | \$ 1,090.00 | \$ 2,240.00 |
| 22-Feb-05 | \$ 560.00 | \$ 830.00 | \$ 880.00 | \$ 2,270.00 |
| 23-Feb-05 | \$ 600.00 | \$ 960.00 | \$ 900.00 | \$ 2,460.00 |
| 24-Feb-05 | \$ 300.00 | \$ 1,300.00 | \$ 750.00 | \$ 2,350.00 |
| 25-Feb-05 | \$ 400.00 | \$ 980.00 | \$ 950.00 | \$ 2,330.00 |
| 26-Feb-05 | \$ 500.00 | \$ 700.00 | \$ 1,500.00 | \$ 2,700.00 |
| 27-Feb-05 | \$ 420.00 | \$ 370.00 | \$ 1,350.00 | \$ 2,140.00 |
| 28-Feb-05 | \$ 325.00 | \$ 475.00 | \$ 500.00 | \$ 1,300.00 |
| TOTALES | \$ 12,044.00 | \$ 23,606.00 | \$ 28,660.00 | \$ 64,310.00 |

DIARIO DE INGRESOS MARZO 2005

| FECHA | OTROS PRODUCTOS | | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | PRODUCTOS AL 15% | AL 0 % | |
| 01-Mar-05 | \$ 500.00 | \$ 900.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,600.00 |
| 02-Mar-05 | \$ 350.00 | \$ 1,150.00 | \$ 800.00 | \$ 2,300.00 |
| 03-Mar-05 | \$ 600.00 | \$ 1,050.00 | \$ 990.00 | \$ 2,640.00 |
| 04-Mar-05 | \$ 410.00 | \$ 790.00 | \$ 790.00 | \$ 1,990.00 |
| 05-Mar-05 | \$ 400.00 | \$ 250.00 | \$ 650.00 | \$ 1,300.00 |
| 06-Mar-05 | \$ 380.00 | \$ 1,170.00 | \$ 890.00 | \$ 2,440.00 |
| 07-Mar-05 | \$ 550.00 | \$ 1,440.00 | \$ 999.00 | \$ 2,989.00 |
| 08-Mar-05 | \$ 560.00 | \$ 1,240.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,900.00 |
| 09-Mar-05 | \$ 350.00 | \$ 1,100.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,450.00 |
| 10-Mar-05 | \$ 650.00 | \$ 700.00 | \$ 900.00 | \$ 2,250.00 |
| 11-Mar-05 | \$ 400.00 | \$ 850.00 | \$ 960.00 | \$ 2,210.00 |
| 12-Mar-05 | \$ 320.00 | \$ 930.00 | \$ 860.00 | \$ 2,110.00 |
| 13-Mar-05 | \$ 300.00 | \$ 1,090.00 | \$ 749.00 | \$ 2,139.00 |
| 14-Mar-05 | \$ 650.00 | \$ 800.00 | \$ 890.00 | \$ 2,340.00 |
| 15-Mar-05 | \$ 398.00 | \$ 802.00 | \$ 650.00 | \$ 1,850.00 |
| 16-Mar-05 | \$ 420.00 | \$ 680.00 | \$ 900.00 | \$ 2,000.00 |
| 17-Mar-05 | \$ 350.00 | \$ 900.00 | \$ 990.00 | \$ 2,240.00 |
| 18-Mar-05 | \$ 300.00 | \$ 1,050.00 | \$ 985.00 | \$ 2,335.00 |
| 19-Mar-05 | \$ 600.00 | \$ 850.00 | \$ 1,250.00 | \$ 2,700.00 |
| 20-Mar-05 | \$ 450.00 | \$ 1,100.00 | \$ 800.00 | \$ 2,350.00 |
| 21-Mar-05 | \$ 350.00 | \$ 1,250.00 | \$ 900.00 | \$ 2,500.00 |
| 22-Mar-05 | \$ 500.00 | \$ 1,200.00 | \$ 300.00 | \$ 2,000.00 |
| 23-Mar-05 | \$ 480.00 | \$ 720.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,300.00 |
| 24-Mar-05 | \$ 460.00 | \$ 840.00 | \$ 1,039.00 | \$ 2,339.00 |
| 25-Mar-05 | \$ 360.00 | \$ 790.00 | \$ 990.00 | \$ 2,140.00 |
| 26-Mar-05 | \$ 450.00 | \$ 1,040.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,590.00 |
| 27-Mar-05 | \$ 600.00 | \$ 415.00 | \$ 700.00 | \$ 1,715.00 |
| 28-Mar-05 | \$ 500.00 | \$ 1,490.00 | \$ 970.00 | \$ 2,960.00 |
| 29-Mar-05 | \$ 380.00 | \$ 940.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,420.00 |
| 30-Mar-05 | \$ 350.00 | \$ 1,130.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,680.00 |
| 31-Mar-05 | \$ 300.00 | \$ 1,029.00 | \$ 900.00 | \$ 2,229.00 |
| TOTALES | \$13,668.00 | \$ 29,686.00 | \$28,652.00 | \$72,006.00 |

DIARIO DE INGRESOS ABRIL 2005

| FECHA | OTROS PRODUCTOS | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|----------------------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | AL 15% AL 0 % | |
| 01-Abr-05 | \$ 500.00 | \$ 650.00 \$ 1,000.00 | \$ 2,150.00 |
| 02-Abr-05 | \$ 380.00 | \$ 970.00 \$ 755.00 | \$ 2,105.00 |
| 03-Abr-05 | \$ 410.00 | \$ 1,240.00 \$ 1,000.00 | \$ 2,650.00 |
| 04-Abr-05 | \$ 320.00 | \$ 1,000.00 \$ 678.00 | \$ 1,998.00 |
| 05-Abr-05 | \$ 650.00 | \$ 348.00 \$ 750.00 | \$ 1,748.00 |
| 06-Abr-05 | \$ 420.00 | \$ 560.00 \$ 925.00 | \$ 1,905.00 |
| 07-Abr-05 | \$ 380.00 | \$ 640.00 \$ 1,100.00 | \$ 2,120.00 |
| 08-Abr-05 | \$ 370.00 | \$ 780.00 \$ 1,050.00 | \$ 2,200.00 |
| 09-Abr-05 | \$ 520.00 | \$ 515.00 \$ 895.00 | \$ 1,930.00 |
| 10-Abr-05 | \$ 550.00 | \$ 415.00 \$ 784.00 | \$ 1,749.00 |
| 11-Abr-05 | \$ 510.00 | \$ 476.00 \$ 860.00 | \$ 1,846.00 |
| 12-Abr-05 | \$ 560.00 | \$ 515.00 \$ 796.00 | \$ 1,871.00 |
| 13-Abr-05 | \$ 420.00 | \$ 680.00 \$ 699.00 | \$ 1,799.00 |
| 14-Abr-05 | \$ 410.00 | \$ 775.00 \$ 860.00 | \$ 2,045.00 |
| 15-Abr-05 | \$ 400.00 | \$ 736.00 \$ 795.00 | \$ 1,931.00 |
| 16-Abr-05 | \$ 390.00 | \$ 655.00 \$ 899.00 | \$ 1,944.00 |
| 17-Abr-05 | \$ 398.00 | \$ 571.00 \$ 995.00 | \$ 1,964.00 |
| 18-Abr-05 | \$ 385.00 | \$ 614.00 \$ 960.00 | \$ 1,959.00 |
| 19-Abr-05 | \$ 370.00 | \$ 529.00 \$ 1,120.00 | \$ 2,019.00 |
| 20-Abr-05 | \$ 360.00 | \$ 640.00 \$ 830.00 | \$ 1,830.00 |
| 21-Abr-05 | \$ 350.00 | \$ 695.00 \$ 860.00 | \$ 1,905.00 |
| 22-Abr-05 | \$ 510.00 | \$ 540.00 \$ 695.00 | \$ 1,745.00 |
| 23-Abr-05 | \$ 555.00 | \$ 534.00 \$ 1,150.00 | \$ 2,239.00 |
| 24-Abr-05 | \$ 420.00 | \$ 780.00 \$ 1,079.00 | \$ 2,279.00 |
| 25-Abr-05 | \$ 410.00 | \$ 650.00 \$ 1,200.00 | \$ 2,260.00 |
| 26-Abr-05 | \$ 350.00 | \$ 846.00 \$ 1,050.00 | \$ 2,246.00 |
| 27-Abr-05 | \$ 415.00 | \$ 575.00 \$ 890.00 | \$ 1,880.00 |
| 28-Abr-05 | \$ 390.00 | \$ 633.00 \$ 999.00 | \$ 2,022.00 |
| 29-Abr-05 | \$ 381.00 | \$ 679.00 \$ 900.00 | \$ 1,960.00 |
| 30-Abr-05 | \$ 300.00 | \$ 935.00 \$ 1,100.00 | \$ 2,335.00 |
| TOTALES | \$ 12,784.00 | \$ 20,176.00 \$ 27,674.00 | \$ 60,634.00 |

DIARIO DE INGRESOS MAYO 2005

| FECHA | OTROS PRODUCTOS | | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | AL 15% | AL 0 % | |
| 01-May-05 | \$ 550.00 | \$ 500.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,050.00 |
| 02-May-05 | \$ 600.00 | \$ 300.00 | \$ 790.00 | \$ 1,690.00 |
| 03-May-05 | \$ 650.00 | \$ 450.00 | \$ 890.00 | \$ 1,990.00 |
| 04-May-05 | \$ 580.00 | \$ 440.00 | \$ 800.00 | \$ 1,820.00 |
| 05-May-05 | \$ 480.00 | \$ 370.00 | \$ 600.00 | \$ 1,450.00 |
| 06-May-05 | \$ 320.00 | \$ 330.00 | \$ 850.00 | \$ 1,500.00 |
| 07-May-05 | \$ 420.00 | \$ 470.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,890.00 |
| 08-May-05 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,200.00 |
| 09-May-05 | \$ 400.00 | \$ 550.00 | \$ 1,030.00 | \$ 1,980.00 |
| 10-May-05 | \$ 390.00 | \$ 600.00 | \$ 800.00 | \$ 1,790.00 |
| 11-May-05 | \$ 388.00 | \$ 612.00 | \$ 750.00 | \$ 1,750.00 |
| 12-May-05 | \$ 470.00 | \$ 555.00 | \$ 890.00 | \$ 1,915.00 |
| 13-May-05 | \$ 560.00 | \$ 440.00 | \$ 800.00 | \$ 1,800.00 |
| 14-May-05 | \$ 500.00 | \$ 499.00 | \$ 750.00 | \$ 1,749.00 |
| 15-May-05 | \$ 400.00 | \$ 600.00 | \$ 650.00 | \$ 1,650.00 |
| 16-May-05 | \$ 410.00 | \$ 640.00 | \$ 650.00 | \$ 1,700.00 |
| 17-May-05 | \$ 415.00 | \$ 485.00 | \$ 700.00 | \$ 1,600.00 |
| 18-May-05 | \$ 430.00 | \$ 520.00 | \$ 650.00 | \$ 1,600.00 |
| 19-May-05 | \$ 455.00 | \$ 543.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,998.00 |
| 20-May-05 | \$ 530.00 | \$ 470.00 | \$ 600.00 | \$ 1,600.00 |
| 21-May-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 780.00 | \$ 1,780.00 |
| 22-May-05 | \$ 600.00 | \$ 445.00 | \$ 650.00 | \$ 1,695.00 |
| 23-May-05 | \$ 400.00 | \$ 700.00 | \$ 1,020.00 | \$ 2,120.00 |
| 24-May-05 | \$ 390.00 | \$ 735.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,225.00 |
| 25-May-05 | \$ 385.00 | \$ 665.00 | \$ 800.00 | \$ 1,850.00 |
| 26-May-05 | \$ 420.00 | \$ 580.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,000.00 |
| 27-May-05 | \$ 500.00 | \$ 498.00 | \$ 800.00 | \$ 1,798.00 |
| 28-May-05 | \$ 560.00 | \$ 470.00 | \$ 980.00 | \$ 2,010.00 |
| 29-May-05 | \$ 590.00 | \$ 505.00 | \$ 950.00 | \$ 2,045.00 |
| 30-May-05 | \$ 600.00 | \$ 400.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,000.00 |
| 31-May-05 | \$ 410.00 | \$ 690.00 | \$ 850.00 | \$ 1,950.00 |
| TOTALES | \$ 14,953.00 | \$ 15,912.00 | \$ 26,330.00 | \$ 57,195.00 |

DIARIO DE INGRESOS JUNIO 2005

| FECHA | OTROS PRODUCTOS | | AL 0 % | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | PRODUCTOS AL 15% | | |
| 01-Jun-05 | \$ 380.00 | \$ 620.00 | \$ 800.00 | \$ 1,800.00 |
| 02-Jun-05 | \$ 420.00 | \$ 570.00 | \$ 679.00 | \$ 1,669.00 |
| 03-Jun-05 | \$ 400.00 | \$ 490.00 | \$ 873.00 | \$ 1,763.00 |
| 04-Jun-05 | \$ 390.00 | \$ 560.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,950.00 |
| 05-Jun-05 | \$ 350.00 | \$ 549.00 | \$ 900.00 | \$ 1,799.00 |
| 06-Jun-05 | \$ 600.00 | \$ 50.00 | \$ 800.00 | \$ 1,450.00 |
| 07-Jun-05 | \$ 450.00 | \$ 510.00 | \$ 845.00 | \$ 1,805.00 |
| 08-Jun-05 | \$ 410.00 | \$ 610.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,020.00 |
| 09-Jun-05 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 985.00 | \$ 1,985.00 |
| 10-Jun-05 | \$ 390.00 | \$ 460.00 | \$ 789.00 | \$ 1,639.00 |
| 11-Jun-05 | \$ 360.00 | \$ 540.00 | \$ 900.00 | \$ 1,800.00 |
| 12-Jun-05 | \$ 450.00 | \$ 600.00 | \$ 860.00 | \$ 1,910.00 |
| 13-Jun-05 | \$ 480.00 | \$ 480.00 | \$ 500.00 | \$ 1,460.00 |
| 14-Jun-05 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 875.00 | \$ 1,875.00 |
| 15-Jun-05 | \$ 390.00 | \$ 610.00 | \$ 800.00 | \$ 1,800.00 |
| 16-Jun-05 | \$ 380.00 | \$ 609.00 | \$ 900.00 | \$ 1,889.00 |
| 17-Jun-05 | \$ 310.00 | \$ 730.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,040.00 |
| 18-Jun-05 | \$ 350.00 | \$ 740.00 | \$ 986.00 | \$ 2,076.00 |
| 19-Jun-05 | \$ 460.00 | \$ 605.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,065.00 |
| 20-Jun-05 | \$ 490.00 | \$ 569.00 | \$ 798.00 | \$ 1,857.00 |
| 21-Jun-05 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 965.00 | \$ 1,965.00 |
| 22-Jun-05 | \$ 650.00 | \$ 315.00 | \$ 789.00 | \$ 1,754.00 |
| 23-Jun-05 | \$ 320.00 | \$ 675.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,995.00 |
| 24-Jun-05 | \$ 360.00 | \$ 740.00 | \$ 989.00 | \$ 2,089.00 |
| 25-Jun-05 | \$ 450.00 | \$ 539.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,989.00 |
| 26-Jun-05 | \$ 650.00 | \$ 246.00 | \$ 935.00 | \$ 1,831.00 |
| 27-Jun-05 | \$ 420.00 | \$ 567.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,987.00 |
| 28-Jun-05 | \$ 400.00 | \$ 600.00 | \$ 950.00 | \$ 1,950.00 |
| 29-Jun-05 | \$ 360.00 | \$ 336.00 | \$ 850.00 | \$ 1,546.00 |
| 30-Jun-05 | \$ 370.00 | \$ 527.00 | \$ 900.00 | \$ 1,797.00 |
| TOTALES | \$ 12,940.00 | \$ 15,947.00 | \$ 26,668.00 | \$ 55,555.00 |

DIARIO DE INGRESOS JULIO 2005

| FECHA | OTROS | | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | PRODUCTOS AL 15% | AL 0 % | |
| 01-Jul-05 | \$ 650.00 | \$ 300.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,150.00 |
| 02-Jul-05 | \$ 420.00 | \$ 470.00 | \$ 790.00 | \$ 1,680.00 |
| 03-Jul-05 | \$ 300.00 | \$ 490.00 | \$ 650.00 | \$ 1,440.00 |
| 04-Jul-05 | \$ 555.00 | \$ 445.00 | \$ 780.00 | \$ 1,780.00 |
| 05-Jul-05 | \$ 400.00 | \$ 500.00 | \$ 900.00 | \$ 1,800.00 |
| 06-Jul-05 | \$ 320.00 | \$ 469.00 | \$ 650.00 | \$ 1,439.00 |
| 07-Jul-05 | \$ 500.00 | \$ 486.00 | \$ 900.00 | \$ 1,886.00 |
| 08-Jul-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,100.00 |
| 09-Jul-05 | \$ 410.00 | \$ 550.00 | \$ 1,040.00 | \$ 2,000.00 |
| 10-Jul-05 | \$ 320.00 | \$ 580.00 | \$ 800.00 | \$ 1,700.00 |
| 11-Jul-05 | \$ 650.00 | \$ 200.00 | \$ 650.00 | \$ 1,500.00 |
| 12-Jul-05 | \$ 550.00 | \$ 400.00 | \$ 999.00 | \$ 1,949.00 |
| 13-Jul-05 | \$ 450.00 | \$ 514.00 | \$ 825.00 | \$ 1,789.00 |
| 14-Jul-05 | \$ 620.00 | \$ 316.00 | \$ 650.00 | \$ 1,586.00 |
| 15-Jul-05 | \$ 350.00 | \$ 700.00 | \$ 800.00 | \$ 1,850.00 |
| 16-Jul-05 | \$ 400.00 | \$ 500.00 | \$ 850.00 | \$ 1,750.00 |
| 17-Jul-05 | \$ 420.00 | \$ 470.00 | \$ 900.00 | \$ 1,790.00 |
| 18-Jul-05 | \$ 320.00 | \$ 469.00 | \$ 850.00 | \$ 1,639.00 |
| 19-Jul-05 | \$ 400.00 | \$ 500.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,900.00 |
| 20-Jul-05 | \$ 470.00 | \$ 380.00 | \$ 850.00 | \$ 1,700.00 |
| 21-Jul-05 | \$ 390.00 | \$ 597.00 | \$ 980.00 | \$ 1,967.00 |
| 22-Jul-05 | \$ 500.00 | \$ 460.00 | \$ 650.00 | \$ 1,610.00 |
| 23-Jul-05 | \$ 400.00 | \$ 450.00 | \$ 900.00 | \$ 1,750.00 |
| 24-Jul-05 | \$ 600.00 | \$ 400.00 | \$ 1,050.00 | \$ 2,050.00 |
| 25-Jul-05 | \$ 650.00 | \$ 250.00 | \$ 789.00 | \$ 1,689.00 |
| 26-Jul-05 | \$ 380.00 | \$ 470.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,850.00 |
| 27-Jul-05 | \$ 390.00 | \$ 300.00 | \$ 900.00 | \$ 1,590.00 |
| 28-Jul-05 | \$ 400.00 | \$ 390.00 | \$ 980.00 | \$ 1,770.00 |
| 29-Jul-05 | \$ 350.00 | \$ 450.00 | \$ 650.00 | \$ 1,450.00 |
| 30-Jul-05 | \$ 400.00 | \$ 500.00 | \$ 800.00 | \$ 1,700.00 |
| 31-Jul-05 | \$ 560.00 | \$ 440.00 | \$ 900.00 | \$ 1,900.00 |
| TOTALES | \$ 14,175.00 | \$13,796.00 | \$26,783.00 | \$54,754.00 |

DIARIO DE INGRESOS AGOSTO 2005

| FECHA | OTROS PRODUCTOS | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | AL 15% AL 0 % | |
| 01-Ago-05 | \$ 350.00 | \$ 400.00 | \$ 789.00 |
| 02-Ago-05 | \$ 500.00 | \$ 300.00 | \$ 900.00 |
| 03-Ago-05 | \$ 650.00 | \$ 450.00 | \$ 950.00 |
| 04-Ago-05 | \$ 340.00 | \$ 620.00 | \$ 1,000.00 |
| 05-Ago-05 | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 879.00 |
| 06-Ago-05 | \$ 550.00 | \$ 200.00 | \$ 789.00 |
| 07-Ago-05 | \$ 350.00 | \$ 250.00 | \$ 845.00 |
| 08-Ago-05 | \$ 500.00 | \$ 368.00 | \$ 1,100.00 |
| 09-Ago-05 | \$ 600.00 | \$ 279.00 | \$ 950.00 |
| 10-Ago-05 | \$ 400.00 | \$ 368.00 | \$ 900.00 |
| 11-Ago-05 | \$ 420.00 | \$ 380.00 | \$ 800.00 |
| 12-Ago-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 780.00 |
| 13-Ago-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 698.00 |
| 14-Ago-05 | \$ 560.00 | \$ 300.00 | \$ 900.00 |
| 15-Ago-05 | \$ 700.00 | \$ 320.00 | \$ 780.00 |
| 16-Ago-05 | \$ 400.00 | \$ 579.00 | \$ 1,000.00 |
| 17-Ago-05 | \$ 320.00 | \$ 680.00 | \$ 1,050.00 |
| 18-Ago-05 | \$ 350.00 | \$ 614.00 | \$ 900.00 |
| 19-Ago-05 | \$ 450.00 | \$ 528.00 | \$ 598.00 |
| 20-Ago-05 | \$ 550.00 | \$ 100.00 | \$ 1,000.00 |
| 21-Ago-05 | \$ 600.00 | \$ 436.00 | \$ 1,020.00 |
| 22-Ago-05 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 800.00 |
| 23-Ago-05 | \$ 450.00 | \$ 450.00 | \$ 789.00 |
| 24-Ago-05 | \$ 650.00 | \$ 290.00 | \$ 1,100.00 |
| 25-Ago-05 | \$ 450.00 | \$ 333.00 | \$ 1,050.00 |
| 26-Ago-05 | \$ 500.00 | \$ 400.00 | \$ 900.00 |
| 27-Ago-05 | \$ 350.00 | \$ 450.00 | \$ 1,020.00 |
| 28-Ago-05 | \$ 380.00 | \$ 498.00 | \$ 500.00 |
| 29-Ago-05 | \$ 299.00 | \$ 379.00 | \$ 980.00 |
| 30-Ago-05 | \$ 350.00 | \$ 630.00 | \$ 879.00 |
| 31-Ago-05 | \$ 360.00 | \$ 630.00 | \$ 500.00 |
| TOTALES | \$ 14,579.00 | \$12,832.00 | \$27,146.00 |
| | | | \$54,557.00 |

DIARIO DE INGRESOS SEPTIEMBRE 2005

| FECHA | OTROS | | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | PRODUCTOS AL 15% | AL 0 % | |
| 01-Sep-05 | \$ 550.00 | \$ 350.00 | \$ 1,199.00 | \$ 2,099.00 |
| 02-Sep-05 | \$ 600.00 | \$ 450.00 | \$ 960.00 | \$ 2,010.00 |
| 03-Sep-05 | \$ 450.00 | \$ 550.00 | \$ 986.00 | \$ 1,986.00 |
| 04-Sep-05 | \$ 380.00 | \$ 580.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,960.00 |
| 05-Sep-05 | \$ 399.00 | \$ 501.00 | \$ 986.00 | \$ 1,886.00 |
| 06-Sep-05 | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 800.00 | \$ 1,600.00 |
| 07-Sep-05 | \$ 350.00 | \$ 540.00 | \$ 798.00 | \$ 1,688.00 |
| 08-Sep-05 | \$ 360.00 | \$ 639.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,099.00 |
| 09-Sep-05 | \$ 422.00 | \$ 558.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,080.00 |
| 10-Sep-05 | \$ 350.00 | \$ 637.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,987.00 |
| 11-Sep-05 | \$ 360.00 | \$ 537.00 | \$ 987.00 | \$ 1,884.00 |
| 12-Sep-05 | \$ 650.00 | \$ 250.00 | \$ 986.00 | \$ 1,886.00 |
| 13-Sep-05 | \$ 650.00 | \$ 226.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,876.00 |
| 14-Sep-05 | \$ 420.00 | \$ 566.00 | \$ 980.00 | \$ 1,966.00 |
| 15-Sep-05 | \$ 350.00 | \$ 650.00 | \$ 789.00 | \$ 1,789.00 |
| 16-Sep-05 | \$ 400.00 | \$ 538.00 | \$ 986.00 | \$ 1,924.00 |
| 17-Sep-05 | \$ 320.00 | \$ 559.00 | \$ 897.00 | \$ 1,776.00 |
| 18-Sep-05 | \$ 650.00 | \$ 336.00 | \$ 899.00 | \$ 1,885.00 |
| 19-Sep-05 | \$ 450.00 | \$ 550.00 | \$ 900.00 | \$ 1,900.00 |
| 20-Sep-05 | \$ 650.00 | \$ 410.00 | \$ 980.00 | \$ 2,040.00 |
| 21-Sep-05 | \$ 350.00 | \$ 639.00 | \$ 987.00 | \$ 1,976.00 |
| 22-Sep-05 | \$ 450.00 | \$ 528.00 | \$ 789.00 | \$ 1,767.00 |
| 23-Sep-05 | \$ 650.00 | \$ 336.00 | \$ 980.00 | \$ 1,966.00 |
| 24-Sep-05 | \$ 450.00 | \$ 339.00 | \$ 950.00 | \$ 1,739.00 |
| 25-Sep-05 | \$ 500.00 | \$ 300.00 | \$ 800.00 | \$ 1,600.00 |
| 26-Sep-05 | \$ 650.00 | \$ 330.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,980.00 |
| 27-Sep-05 | \$ 500.00 | \$ 289.00 | \$ 850.00 | \$ 1,639.00 |
| 28-Sep-05 | \$ 380.00 | \$ 585.00 | \$ 900.00 | \$ 1,865.00 |
| 29-Sep-05 | \$ 420.00 | \$ 567.00 | \$ 985.00 | \$ 1,972.00 |
| 30-Sep-05 | \$ 400.00 | \$ 600.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,000.00 |
| TOTALES | \$ 13,911.00 | \$ 14,340.00 | \$ 28,574.00 | \$ 56,825.00 |

DIARIO DE INGRESOS OCTUBRE 2005

| FECHA | OTROS | | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | PRODUCTOS AL 15% | AL 0 % | |
| 01-Oct-05 | \$ 450.00 | \$ 240.00 | \$ 986.00 | \$ 1,676.00 |
| 02-Oct-05 | \$ 600.00 | \$ 300.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,900.00 |
| 03-Oct-05 | \$ 550.00 | \$ 350.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,200.00 |
| 04-Oct-05 | \$ 320.00 | \$ 636.00 | \$ 1,050.00 | \$ 2,006.00 |
| 05-Oct-05 | \$ 380.00 | \$ 458.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,838.00 |
| 06-Oct-05 | \$ 450.00 | \$ 348.00 | \$ 800.00 | \$ 1,598.00 |
| 07-Oct-05 | \$ 400.00 | \$ 587.00 | \$ 650.00 | \$ 1,637.00 |
| 08-Oct-05 | \$ 350.00 | \$ 330.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,680.00 |
| 09-Oct-05 | \$ 390.00 | \$ 399.00 | \$ 900.00 | \$ 1,689.00 |
| 10-Oct-05 | \$ 600.00 | \$ 386.00 | \$ 875.00 | \$ 1,861.00 |
| 11-Oct-05 | \$ 420.00 | \$ 336.00 | \$ 983.00 | \$ 1,739.00 |
| 12-Oct-05 | \$ 350.00 | \$ 525.00 | \$ 800.00 | \$ 1,675.00 |
| 13-Oct-05 | \$ 480.00 | \$ 488.00 | \$ 900.00 | \$ 1,868.00 |
| 14-Oct-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 789.00 | \$ 1,789.00 |
| 15-Oct-05 | \$ 350.00 | \$ 850.00 | \$ 800.00 | \$ 2,000.00 |
| 16-Oct-05 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 900.00 | \$ 1,900.00 |
| 17-Oct-05 | \$ 450.00 | \$ 118.00 | \$ 985.00 | \$ 1,553.00 |
| 18-Oct-05 | \$ 650.00 | \$ 335.00 | \$ 800.00 | \$ 1,785.00 |
| 19-Oct-05 | \$ 650.00 | \$ 336.00 | \$ 750.00 | \$ 1,736.00 |
| 20-Oct-05 | \$ 350.00 | \$ 637.00 | \$ 1,050.00 | \$ 2,037.00 |
| 21-Oct-05 | \$ 400.00 | \$ 600.00 | \$ 1,100.00 | \$ 2,100.00 |
| 22-Oct-05 | \$ 350.00 | \$ 650.00 | \$ 900.00 | \$ 1,900.00 |
| 23-Oct-05 | \$ 364.00 | \$ 632.00 | \$ 998.00 | \$ 1,994.00 |
| 24-Oct-05 | \$ 388.00 | \$ 512.00 | \$ 950.00 | \$ 1,850.00 |
| 25-Oct-05 | \$ 390.00 | \$ 410.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,800.00 |
| 26-Oct-05 | \$ 420.00 | \$ 378.00 | \$ 1,200.00 | \$ 1,998.00 |
| 27-Oct-05 | \$ 415.00 | \$ 565.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,980.00 |
| 28-Oct-05 | \$ 350.00 | \$ 550.00 | \$ 968.00 | \$ 1,868.00 |
| 29-Oct-05 | \$ 600.00 | \$ 198.00 | \$ 651.00 | \$ 1,449.00 |
| 30-Oct-05 | \$ 350.00 | \$ 650.00 | \$ 700.00 | \$ 1,700.00 |
| 31-Oct-05 | \$ 200.00 | \$ 350.00 | \$ 899.00 | \$ 1,449.00 |
| TOTALES | \$ 13,567.00 | \$ 14,004.00 | \$ 28,684.00 | \$ 56,255.00 |

DIARIO DE INGRESOS NOVIEMBRE 2005

| FECHA | OTROS | | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | PRODUCTOS AL 15% | AL 0 % | |
| 01-Nov-05 | \$ 450.00 | \$ 550.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,200.00 |
| 02-Nov-05 | \$ 550.00 | \$ 400.00 | \$ 789.00 | \$ 1,739.00 |
| 03-Nov-05 | \$ 600.00 | \$ 250.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,850.00 |
| 04-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 250.00 | \$ 1,050.00 | \$ 1,950.00 |
| 05-Nov-05 | \$ 620.00 | \$ 370.00 | \$ 879.00 | \$ 1,869.00 |
| 06-Nov-05 | \$ 350.00 | \$ 650.00 | \$ 900.00 | \$ 1,900.00 |
| 07-Nov-05 | \$ 450.00 | \$ 670.00 | \$ 879.00 | \$ 1,999.00 |
| 08-Nov-05 | \$ 490.00 | \$ 610.00 | \$ 1,478.00 | \$ 2,578.00 |
| 09-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 336.00 | \$ 1,047.00 | \$ 2,033.00 |
| 10-Nov-05 | \$ 700.00 | \$ 299.00 | \$ 1,006.00 | \$ 2,005.00 |
| 11-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 879.00 | \$ 1,879.00 |
| 12-Nov-05 | \$ 600.00 | \$ 189.00 | \$ 900.00 | \$ 1,689.00 |
| 13-Nov-05 | \$ 550.00 | \$ 148.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,698.00 |
| 14-Nov-05 | \$ 456.00 | \$ 633.00 | \$ 986.00 | \$ 2,075.00 |
| 15-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 879.00 | \$ 1,879.00 |
| 16-Nov-05 | \$ 666.00 | \$ 234.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,900.00 |
| 17-Nov-05 | \$ 550.00 | \$ 340.00 | \$ 1,100.00 | \$ 1,990.00 |
| 18-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 139.00 | \$ 1,098.00 | \$ 1,887.00 |
| 19-Nov-05 | \$ 450.00 | \$ 440.00 | \$ 1,540.00 | \$ 2,430.00 |
| 20-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,200.00 |
| 21-Nov-05 | \$ 680.00 | \$ 220.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,900.00 |
| 22-Nov-05 | \$ 690.00 | \$ 162.00 | \$ 980.00 | \$ 1,832.00 |
| 23-Nov-05 | \$ 450.00 | \$ 537.00 | \$ 890.00 | \$ 1,877.00 |
| 24-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 315.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,165.00 |
| 25-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 250.00 | \$ 1,050.00 | \$ 1,950.00 |
| 26-Nov-05 | \$ 455.00 | \$ 334.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,789.00 |
| 27-Nov-05 | \$ 650.00 | \$ 330.00 | \$ 900.00 | \$ 1,880.00 |
| 28-Nov-05 | \$ 620.00 | \$ 380.00 | \$ 989.00 | \$ 1,989.00 |
| 29-Nov-05 | \$ 500.00 | \$ 505.00 | \$ 857.00 | \$ 1,862.00 |
| 30-Nov-05 | \$ 450.00 | \$ 530.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,280.00 |
| TOTALES | \$17,177.00 | \$11,121.00 | \$30,976.00 | \$ 59,274.00 |

DIARIO DE INGRESOS DICIEMBRE 2005

| FECHA | OTROS | | | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| | 15% PRODUCTOS FARMACEUTICOS | PRODUCTOS AL 15% | AL 0 % | |
| 01-Dic-05 | \$ 550.00 | \$ 436.00 | \$ 1,200.00 | \$ 2,186.00 |
| 02-Dic-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,000.00 |
| 03-Dic-05 | \$ 500.00 | \$ 700.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,500.00 |
| 04-Dic-05 | \$ 490.00 | \$ 810.00 | \$ 1,500.00 | \$ 2,800.00 |
| 05-Dic-05 | \$ 480.00 | \$ 570.00 | \$ 1,140.00 | \$ 2,190.00 |
| 06-Dic-05 | \$ 400.00 | \$ 700.00 | \$ 1,576.00 | \$ 2,676.00 |
| 07-Dic-05 | \$ 450.00 | \$ 550.00 | \$ 1,146.00 | \$ 2,146.00 |
| 08-Dic-05 | \$ 600.00 | \$ 300.00 | \$ 1,540.00 | \$ 2,440.00 |
| 09-Dic-05 | \$ 550.00 | \$ 348.00 | \$ 1,110.00 | \$ 2,008.00 |
| 10-Dic-05 | \$ 620.00 | \$ 358.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,978.00 |
| 11-Dic-05 | \$ 300.00 | \$ 389.00 | \$ 1,700.00 | \$ 2,389.00 |
| 12-Dic-05 | \$ 500.00 | \$ 480.00 | \$ 800.00 | \$ 1,780.00 |
| 13-Dic-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 874.00 | \$ 1,874.00 |
| 14-Dic-05 | \$ 450.00 | \$ 595.00 | \$ 968.00 | \$ 2,013.00 |
| 15-Dic-05 | \$ 850.00 | \$ 297.00 | \$ 978.00 | \$ 2,125.00 |
| 16-Dic-05 | \$ 800.00 | \$ 678.00 | \$ 896.00 | \$ 2,374.00 |
| 17-Dic-05 | \$ 600.00 | \$ 380.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,980.00 |
| 18-Dic-05 | \$ 500.00 | \$ 400.00 | \$ 978.00 | \$ 1,878.00 |
| 19-Dic-05 | \$ 380.00 | \$ 620.00 | \$ 980.00 | \$ 1,980.00 |
| 20-Dic-05 | \$ 300.00 | \$ 900.00 | \$ 1,050.00 | \$ 2,250.00 |
| 21-Dic-05 | \$ 350.00 | \$ 660.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,010.00 |
| 22-Dic-05 | \$ 450.00 | \$ 854.00 | \$ 958.00 | \$ 2,262.00 |
| 23-Dic-05 | \$ 320.00 | \$ 930.00 | \$ 900.00 | \$ 2,150.00 |
| 24-Dic-05 | \$ 300.00 | \$ 1,100.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,700.00 |
| 25-Dic-05 | \$ 290.00 | \$ 910.00 | \$ 1,450.00 | \$ 2,650.00 |
| 26-Dic-05 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 1,050.00 | \$ 2,050.00 |
| 27-Dic-05 | \$ 360.00 | \$ 740.00 | \$ 1,300.00 | \$ 2,400.00 |
| 28-Dic-05 | \$ 450.00 | \$ 559.00 | \$ 900.00 | \$ 1,909.00 |
| 29-Dic-05 | \$ 360.00 | \$ 751.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,111.00 |
| 30-Dic-05 | \$ 650.00 | \$ 350.00 | \$ 1,600.00 | \$ 2,600.00 |
| 31-Dic-05 | \$ 514.00 | \$ 900.00 | \$ 1,500.00 | \$ 2,914.00 |
| TOTALES | \$15,164.00 | \$18,465.00 | \$35,694.00 | \$ 69,323.00 |

CONCENTRADO DE INGRESOS AÑO 2005

| <i>MES</i> | 15 % | | OTROS | | <i>TOTAL</i> |
|----------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|
| | FARMACEUTICOS | I.V.A. 15 % | AL 0% | | |
| ENE | \$ 13,838.00 | \$ 28,230.00 | \$ 30,855.00 | \$ 72,923.00 | |
| FEB | \$ 12,044.00 | \$ 23,606.00 | \$ 28,660.00 | \$ 64,310.00 | |
| MZO | \$ 13,668.00 | \$ 29,686.00 | \$ 28,652.00 | \$ 72,006.00 | |
| ABR | \$ 12,784.00 | \$ 20,176.00 | \$ 27,674.00 | \$ 60,634.00 | |
| MYO | \$ 14,953.00 | \$ 15,912.00 | \$ 26,330.00 | \$ 57,195.00 | |
| JUN | \$ 12,940.00 | \$ 15,947.00 | \$ 26,668.00 | \$ 55,555.00 | |
| JUL | \$ 14,175.00 | \$ 13,796.00 | \$ 26,783.00 | \$ 54,754.00 | |
| AGO | \$ 14,579.00 | \$ 12,832.00 | \$ 27,146.00 | \$ 54,557.00 | |
| SEP | \$ 13,911.00 | \$ 14,340.00 | \$ 28,574.00 | \$ 56,825.00 | |
| OCT | \$ 13,567.00 | \$ 14,004.00 | \$ 28,684.00 | \$ 56,255.00 | |
| NOV | \$ 17,177.00 | \$ 11,121.00 | \$ 30,976.00 | \$ 59,274.00 | |
| DIC | \$ 15,164.00 | \$ 17,051.00 | \$ 34,194.00 | \$ 66,409.00 | |
| TOTALES | \$ 168,800.00 | \$ 216,701.00 | \$ 345,196.00 | \$ 730,697.00 | |

Estos son los ingresos obtenidos en el año 2005 por la Sra. ARIAS HERNÁNDEZ OLGA ESTHER por la venta de productos farmacéuticos y de perfumería en su farmacia denominada San Judas Tadeo, los cuales se tomaran en cuenta para el cálculo correcto de sus impuestos a pagar en el mismo año.

CÀLCULO DE ISR ENERO 2005

| | | |
|---------------|--|-------------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ 72,923.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO | <u>\$ 30,700.78</u> |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | <u>2%</u> |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE ENERO | <u><u>\$ 614.02</u></u> |

CÀLCULO DE ISR FEBRERO 2005

| | | |
|---------------|--|-------------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ 64,310.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO | <u>\$ 22,087.78</u> |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | <u>2%</u> |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE FEBRERO | <u><u>\$ 441.76</u></u> |

CÀLCULO DE ISR MARZO 2005

| | | | |
|---------------|--|-----------|----------------------|
| | TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MES | \$ | 72,006.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ | 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO | \$ | 29,783.78 |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | | 2% |
| | | | <hr/> |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE MARZO | \$ | <u>595.68</u> |

CÀLCULO DE ISR ABRIL 2005

| | | | |
|---------------|--|-----------|----------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ | 60,634.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ | 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DE IMPUESTO | \$ | 18,411.78 |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | | 2% |
| | | | <hr/> |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE ABRIL | \$ | <u>368.24</u> |

CÀLCULO DE ISR MAYO 2005

| | | |
|---------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ 57,195.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DE IMPUESTO | <u>\$ 14,972.78</u> |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | <u>2%</u> |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE MAYO | <u>\$ 299.46</u> |

CÀLCULO DE ISR JUNIO 2005

| | | |
|---------------|--|--------------------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ 55,555.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DE IMPUESTO | <u>\$ 13,332.78</u> |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | <u>2 %</u> |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE JUNIO | <u><u>\$ 266.66</u></u> |

CÁLCULO DE ISR JULIO 2005

| | | | |
|---------------|--|-----------|----------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ | 54,754.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ | 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DE IMPUESTO | \$ | 12,531.78 |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | | 2 % |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE JULIO | \$ | <u>250.64</u> |

CÁLCULO DE ISR AGOSTO 2005

| | | | |
|---------------|---|-----------|----------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ | 54,557.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ | 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DE IMPUESTO | \$ | 12,334.78 |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | | 2% |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE AGOSTO | \$ | <u>246.70</u> |

CÀLCULO DE ISR SEPTIEMBRE 2005

| | | | |
|---------------|---|----|------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ | 56,825.00 |
| | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ | 42,222.22 |
| MENOS: | | | |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DE IMPUESTO | \$ | 14,602.78 |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | | 2% |
| | | | <hr/> |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE SEPTIEMBRE | \$ | 292.06 |
| | | | <hr/> <hr/> |

CÀLCULO DE ISR OCTUBRE 2005

| | | | |
|---------------|--|----|------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ | 56,255.00 |
| | CUOTA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES | \$ | 42,222.22 |
| MENOS: | | | |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO | \$ | 14,032.78 |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | | 2% |
| | | | <hr/> |
| IGUAL: | I.S.R. A PAGAR DEL MES DE OCTUBRE | \$ | 280.66 |
| | | | <hr/> <hr/> |

CÀLCULO DE ISR NOVIEMBRE 2005

| | | | |
|---------------|-------------------------------|----|------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ | 59,274.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÒN | \$ | 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DE IMPUESTO | \$ | 17,051.78 |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | | 2% |
| | I.S.R. A PAGAR DEL MES | | |
| IGUAL: | DE NOVIEMBRE | \$ | 341.04 |

CÀLCULO DE ISR DICIEMBRE 2005

| | | | |
|---------------|-------------------------------|----|------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS DEL MES | \$ | 66,409.00 |
| MENOS: | CUOTA PARA ENAJENACIÒN | \$ | 42,222.22 |
| IGUAL: | BASE GRAVABLE DE IMPUESTO | \$ | 24,186.78 |
| POR: | TASA APLICABLE DE I.S.R. | | 2% |
| | I.S.R. A PAGAR DEL MES | | |
| IGUAL: | DE DICIEMBRE | \$ | 483.74 |

**CONCENTRADO DE LOS PAGOS DE ISR
EFECTUADOS EN EL AÑO 2005**

| MES | ISR PAGADO |
|----------------|--------------------|
| ENERO | \$ 614.00 |
| FEBRERO | \$ 442.00 |
| MARZO | \$ 596.00 |
| ABRIL | \$ 368.00 |
| MAYO | \$ 299.00 |
| JUNIO | \$ 267.00 |
| JULIO | \$ 251.00 |
| AGOSTO | \$ 248.00 |
| SEPTIEMBRE | \$ 292.00 |
| OCTUBRE | \$ 281.00 |
| NOVIEMBRE | \$ 341.00 |
| DICIEMBRE | \$ 484.00 |
| TOTALES | \$ 4,482.00 |

Estos fueron los pagos efectuados ante las autoridades fiscales por concepto de ISR durante el año 2005 correspondientes a cada mes.

NOTA: PARA EFECTOS DEL LLENADO DE FORMATOS SE HAN REDONDEADO LOS CENTAVOS.

CÀLCULO DEL PAGO DE IVA EN EL AÑO 2005 UTILIZANDO COEFICIENTE DEL 15% PARA ENAJENACIÓN DE BIENES

| | | |
|---------------|--------------------------------------|---------------------|
| | VALOR ESTIMADO DE LAS ACTIVIDADES | \$ 320,000.00 |
| ENTRE: | NUMERO DE MESES | 12 meses |
| IGUAL: | MONTO ESTIMADO MENSUAL | \$ 26,666.67 |
| | | |
| POR: | COEFICIENTE ENAJENACIÓN DE BIENES | 15% |
| IGUAL: | BASE PARA CÀLCULO | \$ 4,000.00 |
| | | |
| POR: | TASA DE IMPUESTO | 15% |
| IGUAL: | CUOTA MENSUAL DE IVA | \$ 600.00 |

PARA EFECTOS DEL CÀLCULO DE IVA SE OBTUVIERON LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL AÑO 2004:

TOTAL DE INGRESOS \$ 750,000.00, DE LOS CUALES
\$ 250,000.00 A LA TASA DEL 0%
\$180,000.00 POR LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÈUTICOS

El pago de IVA durante el año 2005 aplicando el coeficiente del 15 % para enajenación de bienes para este contribuyente es de \$ 600.00 mensuales, aun falta calcular el pago de IVA aplicando el coeficiente del 22% por los ingresos obtenidos de la venta de productos farmacéuticos.

**CÁLCULO DEL PAGO DE IVA 2005 AL APLICAR ÉL
COEFICIENTE DEL 22% POR LA VENTA DE
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**

| | | |
|---------------|--------------------------------------|-------------------------|
| ENTRE: | VALOR ESTIMADO DE LAS ACTIVIDADES | \$ 180,000.00 |
| | NUMERO DE MESES | 12 meses |
| | | <hr/> |
| IGUAL: | MONTO ESTIMADO MENSUAL | \$ 15,000.00 |
| | | |
| POR: | COEFICIENTE ENAJENACIÓN DE BIENES | 22% |
| | | <hr/> |
| IGUAL: | BASE PARA CÁLCULO | \$ 3,300.00 |
| | | |
| POR: | TASA DE IMPUESTO | 15% |
| | | <hr/> |
| IGUAL: | CUOTA MENSUAL DE IVA | <u>\$ 495.00</u> |

Este cálculo de IVA solo corresponde a la venta de productos farmacéuticos del año 2005.

CONCENTRADO DEL PAGO DEL IVA PARA EL 2005 AL MES

| <i>MES</i> | <i>ENAJENACIÓN DE BIENES</i> | <i>PRODUCTOS FARMACÈUTICOS</i> | <i>IVA A PAGAR POR MES</i> |
|----------------|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| ENERO | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| FEBRERO | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| MARZO | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| ABRIL | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| MAYO | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| JUNIO | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| JULIO | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| AGOSTO | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| SEPTIEMBRE | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| OCTUBRE | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| NOVIEMBRE | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| DICIEMBRE | \$ 600.00 | \$ 495.00 | \$ 1,095.00 |
| TOTALES | <u>\$ 7,200.00</u> | <u>\$ 5,940.00</u> | <u>\$13,140.00</u> |

En este concentrado se puede apreciar que existen dos importes de IVA para cada mes, ya que un porcentaje de los ingresos obtenidos es al 15% y otro porcentaje es al 22% dependiendo de la actividad empresarial del contribuyente, es por eso que cada mes pagara por concepto de IVA dos importes mismos que se encuentran especificados en el cuadro anterior.

**FORMATOS UTILIZADOS DENTRO DEL
RÈGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

1 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

204526

S. H. C. P.
MODULO DE RECEPCION
DE TRAMITES FISCALES

04ENE 5 PM 1 31

55541 RECIBIDO POR SANTA CLARA 101



Servicio de
Administración Tributaria

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

R1
1-2001

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Sólo Personas Físicas)

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
3.1 NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD
ANTERIOR:

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO ARIAS
APELLIDO MATERNO HERNANDEZ
NOMBRE(S) OLGA ESTHER

4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA
FIDUCIARIA

NÚMERO DE
FIDEICOMISO

4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE TEPEOLULCO

NÚMERO
Y/O LETRA
EXTERIOR

10

NÚMERO
Y/O LETRA
INTERIOR

ENTRE LAS
CALLES DE

DURAZNOTITLA

Y DE

AV. SAN ANDRES

COLONIA

SAN PEDRO XALOSTOC

LOCALIDAD
(en su caso)

MEXICO

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

MUNICIPIO O
DELEGACIÓN

ECATEPEC DE MORELOS

CÓDIGO
POSTAL

55310

TELÉFONO

ENTIDAD
FEDERATIVA

ESTADO DE MEXICO

CORREO
ELECTRÓNICO

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL
REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO
LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

DE PRESENTA POR DUBIADOS

INSTRUCCIONES**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD****PERSONAS FÍSICAS QUE NO CUENTAN CON CURP:**

- Acta de nacimiento en copia certificada o en fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple. (Copia y fotocopia certificada para cotejo).
- Tratándose de mexicanos por naturalización, copia y fotocopia certificada u original y fotocopia simple de carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda. (Copia certificada u original para cotejo).

PERSONAS FÍSICAS QUE YA CUENTAN CON CURP:

- Fotocopia simple de la constancia de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente que contenga impresa la CURP, con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o su similar en el Distrito Federal. (Original para cotejo).

PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS:

- Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente que corresponda, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso emitido por autoridad competente, prórroga o refrendo migratorio. (Original para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero, original y fotocopia simple del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

PERSONAS MORALES:

- **Sociedades Mercantiles:**
- Copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo debidamente protocolizado. (Copia certificada para cotejo).

Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:

- Original o copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia simple del Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial donde se publicó el decreto. (Original o copia certificada para cotejo).

Asociaciones en Participación:

- Original y fotocopia simple del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. (Original para cotejo).

PERSONAS MORALES EXTRANJERAS:

- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado según proceda, y fotocopia simple del mismo. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada y fotocopia simple de ésta. (Original para cotejo).
- En su caso, original y fotocopia simple del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

FIDEICOMISOS:

- Original y fotocopia simple del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales y del representante legal de la institución fiduciaria. (Original para cotejo).

SINDICATOS:

- Original y fotocopia simple del estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente. (Original para cotejo).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Federal, Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal):

- Fotocopia simple del Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial donde se publicó el decreto o acuerdo por el cual se crean dichas entidades.

DEMÁS FIGURAS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

- Original y fotocopia simple del documento constitutivo que corresponda, según lo establezca la ley de la materia. (Original para cotejo).

DOMICILIO:

Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia simple del comprobante del domicilio fiscal manifestado que contenga impresos los datos solicitados en el apartado 4.5, de esta forma oficial. (Original para cotejo). Siendo cualquiera de los siguientes:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses.
- Recibos de pago: último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses y tratándose de pago anual éste deberá corresponder al ejercicio en curso; último pago de los servicios de luz, teléfono domiciliario o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses. (Estos comprobantes pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
- Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
- Contratos de arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales, cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento como el de subarrendamiento, con sus respectivos recibos que reúnan los requisitos fiscales; apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a dos meses; servicio de luz, teléfono domiciliario o agua que no tenga una antigüedad mayor a dos meses (estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero); o en su caso, contrato de fideicomiso debidamente protocolizado.
- Carta de radicación o residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
- Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal que deberá contener el domicilio del contribuyente y que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
- Si desea obtener la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) al día hábil siguiente a su tramitación en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, además de cumplir con los requisitos para la inscripción de Personas Físicas, deberá presentar como comprobante de domicilio alguno de los siguientes documentos en original y fotocopia simple para su cotejo:
 - Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1.
 - Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial. (Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial. (Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales, que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial, cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento como el de subarrendamiento, con sus respectivos recibos. (Estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Cuando se presente comprobante de domicilio distinto a los antes señalados, la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal se llevará a cabo en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a los 15 días hábiles siguientes a su tramitación bajo el procedimiento administrativo que al efecto determine el SAT.
 - Cuando el trámite se realice por la modalidad de atención personalizada, no será necesario presentar la forma oficial R-1 y en su caso el (los) anexo(s) correspondiente(s), y la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal será de manera inmediata, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la inscripción de personas físicas y para la entrega de la CIF al día hábil siguiente.

IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o su similar en el Distrito Federal. Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio. (Original para cotejo).

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Copia certificada y fotocopia simple del poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia simple del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Original para cotejo).
- Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, original y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, de la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste el otorgamiento de la patria potestad o la tutela, así como original y fotocopia simple para efectos de su cotejo de la identificación oficial (cualquiera de las indicadas en el apartado "IDENTIFICACIÓN" en las instrucciones de esta forma oficial) de los padres o del tutor que funja como representante.

PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Tratándose de personas físicas sin actividad económica que opten por inscribirse al RFC, únicamente deberán llenar los rubros 3, 3.1 (en su caso), 4.1, 4.5, 5, 6 (en su caso), 7.1 y 8.5. En este supuesto, los datos que manifiesten las personas físicas en esta solicitud no tendrán efectos fiscales, en tanto no perciban ingresos gravables o se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.
- El ejercicio de esta opción no libera de responsabilidad en caso de incurrir en las omisiones, infracciones o delitos previstos en las disposiciones fiscales.
- Acompañará a esta solicitud la documentación señalada para personas físicas en el recuadro anterior de esta página, excepto el comprobante de domicilio. Cuando la identificación oficial ya cuente con Clave Única de Registro de Población, estarán relevados de presentar cualquier otro requisito, salvo el de acreditamiento de la personalidad del representante legal, cuando sea el caso.
- En el rubro 4.5 deberán señalar su domicilio civil.

INSTRUCCIONES (continuación)

- Esta solicitud es únicamente de inscripción al RFC. En caso de cambio de situación fiscal, deberá utilizar la forma oficial R-2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá realizar la transferencia electrónica de fondos vía Internet (DPA's) a través de las instituciones de crédito autorizadas para ello, o en su caso, presentar la forma oficial 5.
- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- Esta solicitud se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- La solicitud de inscripción se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o firma y datos del representante legal.
- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán esta solicitud junto con el anexo 9 (excepto en los casos en que sólo se inscriban como socios o accionistas, o bien como asociados de asociación en participación) ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberá presentarse de la misma forma ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

RUBRO 2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 3

- Si la solicitud se presenta por primera vez, se señalará con "N" el campo correspondiente (NORMAL).
- Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta forma oficial R-1, además de efectuar el cambio motivo de la presentación de la solicitud de inscripción complementaria.

Apartado 3.1

- Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente a la certificación o sello del reloj franquajeado.

RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**Apartado 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS**

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.
- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el pasaporte vigente, anotando en "apellido paterno" al primero y en "apellido materno" los siguientes, en su caso. Cuando sólo se tenga un apellido, éste se deberá anotar en el renglón correspondiente al "apellido paterno".

Apartado 4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento correspondiente que deben acompañar a esta solicitud, de conformidad con las instrucciones de esta forma oficial, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS MORALES".
- La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de las siglas A, en P, o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas, y en este último caso, también se deberá incluir el número consecutivo de contrato de asociación en participación.
- En caso de fideicomiso, únicamente se deberá anotar el nombre del fideicomiso, utilizando una forma oficial R-1 para cada fideicomiso.

Apartado 4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residan, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no estén obligados a contar con dicho número, asimismo, indicarán su país de residencia fiscal.

Apartado 4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

- Deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, el RFC de la misma y el número de fideicomiso.

Apartado 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

- a) Personas físicas:**
 - Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
 - Servicios personales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
 - En los demás casos, el lugar en el que tengan el asiento principal de sus actividades.
- b) Personas morales:**
 - Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.
 - Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

RUBRO 5 FIRMA O HUUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

- La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**Se anotarán los datos del Representante Legal en los siguientes casos:**

- Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
- Tratándose de personas morales, en todos los casos se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
- Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD" rubro "ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL".

RUBRO 7 DATOS GENERALES**Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento correspondiente de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS FÍSICAS".
- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS MORALES".
- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo:

| | | | | | | | | | |
|----------------------|---------------------|------|-----|-----|-------------------------------|-----------------------|------|-----|-----|
| Fecha de nacimiento: | 1° de junio de 1972 | AÑO | MES | DÍA | Fecha de firma del documento: | 20 de febrero de 2005 | AÑO | MES | DÍA |
| | | 1972 | 06 | 01 | | | 2005 | 02 | 20 |

RUBRO 8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**Apartado 8.1**

- Se considera actividad preponderante aquella en la que el contribuyente obtenga o estime obtener mayores ingresos.
- Tratándose de los socios o accionistas deberán indicar la actividad y sector correspondiente a la empresa constituida, y los asalariados anotarán la actividad y sector correspondiente a la persona que le prestan sus servicios. (Patrón).

Apartado 8.2

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 8.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, conforme al siguiente listado:

- | | | |
|--|---|--|
| 1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca. | 4 Electricidad y distribución de gas natural. | 7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes. |
| 2 Minería y extracción del petróleo. | 5 Construcción y servicios relacionados con la misma. | 8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e inmuebles. |
| 3 Industria manufacturera. | 6 Comercio, restaurantes y hoteles. | 9 Servicios comunales, sociales y personales. |

Apartado 8.4

- Los contribuyentes personas físicas del régimen intermedio de las actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen de 1,750,000 pesos, estarán obligados a tener máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de comprobación fiscal.

RUBRO 9 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta forma oficial, manifiesta al RFC que se inscribe como socio, accionista, asociante o asociado de una persona moral, deberá marcar el campo respectivo, debiendo anotar también la clave de registro solicitada, (sólo si la persona moral ya está inscrita). En caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales (sólo de las personas morales ya inscritas).

RUBRO 10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- En caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de tres, deberá acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.
- Si se trata de la inscripción de la sociedad escindida se deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la escisión.

RUBRO 12 ANEXOS

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que corresponda(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (a los) anexo(s) que acompañe.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asignat@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o, en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.





**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO ARIAS
APELLIDO MATERNO HERNANDEZ
NOMBRE(S) OLGA ESTHER

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

- AGRICULTOR.
- GANADERO.
- SILVICULTOR.
- PESCADOR.

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.
- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

- REPRESENTANTE COMÚN.
- REPRESENTADO.

2.4 MARQUE CON "X" SI:

- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS CAMPOS ANTERIORES.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE
LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO
CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

2

3

RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).

A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

4

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 MARQUE CON "X" SI:

4.2 MARQUE CON "X" SI:

X POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).

5

OTROS

5.1 MARQUE CON "X" SI:

ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.

PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).

OBTIENE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1)

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

(1) Deberá además marcar alguna de las opciones en el apartado 2.2.

INSTRUCCIONES

- Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales, Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, y que optan por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.
 - Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
 - En caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.
 - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- d) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

RUBRO 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 4.1. Se consideran "retenedores" de este impuesto:
- Las personas físicas que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, y hayan sido enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asignat@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 87 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 86 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

| | | |
|--|---|---|
| SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR |  <p>SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO</p> <p>SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)</p> | CURP 1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> 1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> |
| 2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA <input type="checkbox"/> SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1.1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO: - ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO. - ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP. <input checked="" type="checkbox"/> SI NO CUENTA CON CURP NI RFC, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO: - DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE. <input type="checkbox"/> SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4, ACOMPAÑANDO: - DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE. - ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP. | | |
| 3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE | | |
| APELLIDO PATERNO <input style="width: 80%; border: 1px solid black;" type="text" value="ARIAS"/> APELLIDO MATERNO <input style="width: 80%; border: 1px solid black;" type="text" value="HERNANDEZ"/> NOMBRE(S) <input style="width: 80%; border: 1px solid black;" type="text" value="OLGA ESTHER"/> MARQUE CON "X" SI ES: HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input checked="" type="checkbox"/> FECHA DE NACIMIENTO: AÑO <input style="width: 30px;" type="text" value="1949"/> MES <input style="width: 30px;" type="text" value="02"/> DÍA <input style="width: 30px;" type="text" value="05"/> | | |
| 4 DOCUMENTO PROBATORIO | | |
| PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO. EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN. | | |
| PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO <input type="checkbox"/> 41 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982: <input checked="" type="checkbox"/> ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ: <input style="width: 150px;" type="text" value="MEXICO D.F."/> LUGAR DONDE FUE REGISTRADO: ENTIDAD FEDERATIVA: <input style="width: 150px;" type="text" value="MEXICO D.F."/> MUNICIPIO: <input style="width: 150px;" type="text" value="ALVARO OBREGON"/> AÑO DE REGISTRO: <input style="width: 60px;" type="text" value="1949"/> NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA: <input style="width: 60px;" type="text" value="69"/> NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA: <input style="width: 100px;" type="text" value="4151949"/> <input type="checkbox"/> 42 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982: <input type="checkbox"/> CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP): <input style="width: 100px;" type="text"/> | | PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS <input type="checkbox"/> 43 DOCUMENTO MIGRATORIO: <input type="checkbox"/> NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: <input style="width: 100px;" type="text"/> NACIONALIDAD: <input style="width: 150px;" type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> 44 CARTA DE NATURALIZACIÓN: <input type="checkbox"/> AÑO DE EXPEDICIÓN: <input style="width: 100px;" type="text"/> NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: <input style="width: 100px;" type="text"/> | | PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN |
| 5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <input style="width: 150px;" type="text"/> REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <input style="width: 150px;" type="text"/> APELLIDO PATERNO <input style="width: 150px;" type="text"/> APELLIDO MATERNO <input style="width: 150px;" type="text"/> NOMBRE (S) <input style="width: 150px;" type="text"/> | DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS <div style="border: 2px dashed black; padding: 10px; text-align: center; margin: 10px 0;">  </div> FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL | |

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIH0490205 6A7
**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
 FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA **ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO **IVA. Pequeños contribuyentes**

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL ENERO 2005
 MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
|-----------------|------------|------------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 614 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 614 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1709

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE |
|------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero - Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero - Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo - Septiembre | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril - Octubre | | |
| | Mayo - Noviembre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Junio - Diciembre | | 2° Julio - Diciembre |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| | Noviembre - Diciembre | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
 NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC: AIHO490205 6A7 EF-2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL FEBRERO 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
|-----------------|------------|------------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 442 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 442 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1537

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE |
|------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero - Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero - Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo - Septiembre | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril - Octubre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo - Noviembre | | 2° Julio - Diciembre |
| | Junio - Diciembre | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| | Noviembre - Diciembre | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIHO490205 6A7 EF-2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL MARZO 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

| | | | |
|------------------------|-------------------|----|------------|
| IMPUESTO A FAVOR (IVA) | | \$ | _____ |
| IMPUESTO | ISR | | IVA |
| IMPUESTO A CARGO | \$ 596 | \$ | 1095 |
| CARGOS ADICIONALES | PARTE ACTUALIZADA | \$ | _____ |
| | RECARGOS | \$ | _____ |
| CANTIDAD A PAGAR | | \$ | 596 |
| | | \$ | 1095 |
| TOTAL A PAGAR | | \$ | 1691 |

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE (1) |
|-----------------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero - Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero - Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo - Septiembre | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril - Octubre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo - Noviembre | | 2° Julio - Diciembre |
| Junio - Diciembre | | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| Septiembre - Octubre | | | |
| Noviembre - Diciembre | | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIHO490205 6A7 EF-2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL ABRIL 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
| | | |

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 368 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|-------------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 368 | \$ 1095 |
|-------------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1463

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE |
|-----------------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero - Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero - Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo - Septiembre | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril - Octubre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo - Noviembre | | 2° Julio - Diciembre |
| Junio - Diciembre | | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| Noviembre - Diciembre | | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

EF-2

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIHO490205 6A7
**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
 FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes
 para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL MAYO 2005
 MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
|-----------------|------------|------------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 299 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 299 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1394

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE (1) |
|------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril | | |
| | Mayo | | |
| BIMESTRAL | Junio | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Enero - Febrero | | 2° Julio - Diciembre |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| TRIMESTRAL | Noviembre - Diciembre | | |
| | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
 NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIHO490205 6A7 EF-2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL JUNIO 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
|-----------------|------------|------------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 267 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 267 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1362

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE (1) |
|------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero - Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero - Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo - Septiembre | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril - Octubre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo - Noviembre | | 2° Julio - Diciembre |
| | Junio - Diciembre | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04-

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

EF-2

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIHO490205 6A7

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes
para Entidades Federativas.

X

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

X

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL JULIO 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| IMPUESTO | ISR | IVA |
|----------|-----|-----|
|----------|-----|-----|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 251 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 251 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1346

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE ⁽¹⁾ |
|-----------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo Septiembre | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril Octubre | | |
| | Mayo Noviembre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| Junio Diciembre | 2° Julio - Diciembre | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| | Noviembre - Diciembre | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

EF-2

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIHO490205 6A7
**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
 FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
*ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes
 para Entidades Federativas.*

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)
 MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL AGOSTO 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| IMPUESTO | ISR | IVA |
|----------|-----|-----|
|----------|-----|-----|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 248 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 248 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1343

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE (1) |
|------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo | | 2° Julio - Diciembre |
| | Junio | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| TRIMESTRAL | Noviembre - Diciembre | | |
| | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
 NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC: AIHO490205 6A7 EF-2
**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
 FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes
 para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL SEPTIEMBRE 2005
 MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
|-----------------|------------|------------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 292 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 292 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1387

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE |
|------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero - Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero - Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo - Septiembre | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril - Octubre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo - Noviembre | | 2° Julio - Diciembre |
| | Junio - Diciembre | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
 NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIHO490205 6A7 EF-2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL OCTUBRE 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
|-----------------|------------|------------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 281 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|-------------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 281 | \$ 1095 |
|-------------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1376

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE |
|-----------------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo | | 2° Julio - Diciembre |
| Junio | | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| Noviembre - Diciembre | | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC:AIHO490205 6A7 EF-2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes
para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL NOVIEMBRE 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
|-----------------|------------|------------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 341 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 341 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1436

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE |
|-----------------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| MENSUAL | Enero - Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero - Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| | Marzo - Septiembre | | 3° Septiembre - Diciembre |
| | Abril - Octubre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo - Noviembre | | 2° Julio - Diciembre |
| Junio - Diciembre | | | |
| BIMESTRAL | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| Noviembre - Diciembre | | | |
| TRIMESTRAL | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ARIAS HERNANDEZ OLGA ESTHER RFC: AIHO490205 6A7 EF-2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL DICIEMBRE 2005
MES O PERIODO⁽¹⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| IMPUESTO | ISR | IVA |
|-----------------|------------|------------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| IMPUESTO A CARGO | \$ 484 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

CARGOS ADICIONALES

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| PARTE ACTUALIZADA | \$ _____ | \$ _____ |
|-------------------|----------|----------|

| | | |
|----------|----------|----------|
| RECARGOS | \$ _____ | \$ _____ |
|----------|----------|----------|

| | | |
|------------------|--------|---------|
| CANTIDAD A PAGAR | \$ 484 | \$ 1095 |
|------------------|--------|---------|

TOTAL A PAGAR \$ 1579

| PERIODO | COMPRENDE | PERIODO | COMPRENDE |
|--------------------|---------------------------|---------------|----------------------|
| MENSUAL | Enero - Julio | CUATRIMESTRAL | 1° Enero - Abril |
| | Febrero - Agosto | | 2° Mayo - Agosto |
| Marzo - Septiembre | 3° Septiembre - Diciembre | | |
| BIMESTRAL | Abril - Octubre | SEMESTRAL | 1° Enero - Junio |
| | Mayo - Noviembre | | 2° Julio - Diciembre |
| TRIMESTRAL | Junio - Diciembre | | |
| | Enero - Febrero | | |
| | Marzo - Abril | | |
| | Mayo - Junio | | |
| | Julio - Agosto | | |
| | Septiembre - Octubre | | |
| | Noviembre - Diciembre | | |
| | 1° Enero - Marzo | | |
| | 2° Abril - Junio | | |
| | 3° Julio - Septiembre | | |
| | 4° Octubre - Diciembre | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

MAYO 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

SOLO SE UTILIZARA SI LA CANTIDAD A PAGAR ES (0)

C-EF

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO
(Avisos en cero)
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO BIMESTRAL

1° Enero - Febrero

2° Marzo - Abril

3° Mayo - Junio

4° Julio - Agosto

5° Septiembre - Octubre

6° Noviembre - Diciembre

EJERCICIO

 EJEMPLO 2004

PERIODO SEMESTRAL

1° Enero - Junio

2° Julio - Diciembre

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

**CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:**

\$ _____

COMPLEMENTARIA

 DÍA MES AÑO

IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS

ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR

2 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

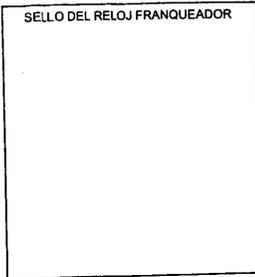
3 La deducción por un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente (3 salarios durante 2002), elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo

4 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ACT DIC. 04
L.E. ENE. 05

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**



DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AIH0490205 6A7
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: AIH0490205MDFRRL05
EJERCICIO: 2005

APELLIDO PATERNO: ARIAS
APELLIDO MATERNO: HERNANDEZ
NOMBRE(S): OLGA ESTHER

1 ANEXO 1. INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO

1.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIA
TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)
NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR
NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

1.2 RESUMEN DE OPERACIONES
Table with columns for operation type (A-I), amount, and code. Includes rows for credit to salary, tax withheld, and other deductions.

1.3 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE
Table with columns for base amount, proportion type (N-Q), and code. Includes rows for base amount, 1991 provisions, and other factors.

2 ANEXO 2. INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS

2.1 TIPO DE PRESENTACIÓN
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIA
TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)
NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR
NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

2.2 RESUMEN DE OPERACIONES
Table with columns for operation type (R-W), amount, and code. Includes rows for total tax withheld, other taxes, and interest.

(1) Se deberá anotar el monto total entregado en efectivo a los trabajadores conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
(2) Únicamente para declaraciones de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2 AIH0490205 6A7

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

AIH0490205MDFRRL05

30P2A05B

3 ANEXO 3. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS

3.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

| | | | |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|
| ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA | TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) | NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR | NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|

3.2 RESUMEN DE OPERACIONES

| | | | | | |
|--|--------|--|---|--------|--|
| A. NÚMERO TOTAL DE DONATARIAS O INTEGRANTES QUE RELACIONA | 100103 | | C. BIENES (Suma del renglón F de la página 8 más el renglón C de la página 9) (1) | 100403 | |
| B. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO (Renglón C de la página 8) | 100203 | | D. MONTO TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS (B + C) | 100603 | |

4 ANEXO 4. INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

| | | | |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|
| ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA | TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) | NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR | NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|

4.2 RESUMEN DE OPERACIONES

| | | | | | |
|--|--------|--|---------------------------------|--------|--|
| E. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA | 100104 | | G. MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO | 100404 | |
| F. MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO | 100204 | | | | |

5 ANEXO 5. INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

5.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

| | | | |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|
| ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA | TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) | NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR | NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|

5.2 RESUMEN DE OPERACIONES

| | | | | | |
|--|--------|--|--|--|--|
| H. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA | 110105 | | | | |
|--|--------|--|--|--|--|

6 ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS

6.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

| | | | |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|
| ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA | TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) | NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR | NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|

6.2 RESUMEN DE OPERACIONES

| | | | | | |
|---|--------|--|---|--------|--|
| I. NÚMERO DE INTEGRADAS QUE RELACIONA | 100106 | | K. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC | 100406 | |
| J. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR | 100206 | | L. MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA | 100606 | |

7 ANEXO 7. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

7.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

| | | | |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|
| ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA | TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) | NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR | NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|

8 ANEXO 8. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

8.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

| | | | |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|
| ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA | TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año) | NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR | NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA |
|---|---|--------------------------------------|------------------------------|

8.2 RESUMEN DE OPERACIONES

| | | | | | |
|---|--------|--|---|--------|--|
| M. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO | 100108 | | O. SUMA DE IMPUESTO ACREDITABLE | 100508 | |
| N. SUMA DE IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 100308 | | P. SUMA DE CANTIDADES A CARGO PAGADAS DURANTE EL EJERCICIO | 100708 | |
| | | | Q. SUMA DE CANTIDADES DECLARADAS A FAVOR DURANTE EL EJERCICIO | 100908 | |

(1) Se sumará el remanente distribuido en bienes a personas físicas por personas morales con fines no lucrativos, indicado en la página 9, sólo en los ejercicios en que las disposiciones fiscales lo asimilen a donativos.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

3 AIH0490205 6A7

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

AIH0490205MDFRRL05

30P3A05C

9 ANEXO 9. INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

9.1 TIPO DE PRESENTACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA

TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

9.2 RESUMEN DE OPERACIONES

| | | | |
|---|--------|--|--------|
| R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA | 100109 | T. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE EGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 100309 |
| S. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 100209 | | |

10 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
 - Esta forma fiscal se deberá presentar ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
 - Los contribuyentes personas físicas deberán anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a fechas se anclarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo. Fecha de presentación de la declaración anterior 10 de febrero de 2004, se deberá anotar: 10 | 02 | 2004
 - En caso de modificar espontáneamente la información de uno o varios anexos de una declaración anterior, anotará el número de operación o folio asignado por la oficina receptora a dicha declaración y la fecha en que se presentó la misma, debiendo acompañar sólo los anexos que se modifican con la información completa de cada uno de ellos, tanto la corregida como la que no se modifica.
 - Los contribuyentes obligados a presentar la información de esta declaración, que no hayan realizado operaciones, deberán anotar el número 0 (cero) en el rubro que corresponda dentro del campo **NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA** en cuyo caso no será necesario acompañar los anexos respectivos.
 - HOJA DE HOJAS.** Deberá utilizar tantas hojas de cada anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas que presenta. Ejemplo. HOJA 2 DE 3 HOJAS
- ANEXO 1 "INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO".**
- Se deberá utilizar una hoja del anexo por cada trabajador o asimilado a salarios.
 - APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).** Anotará los datos del trabajador como aparecen en su acta de nacimiento.
 - OTROS INGRESOS POR SALARIOS.** Anotará aquéllos no comprendidos en los demás renglones del rubro "PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES", por ejemplo: ingresos en servicios.
- ANEXO 2 "INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS".**
- En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un anexo diferente.
 - MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA.** Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tarifas, tablas o tasas que correspondan de acuerdo con la LISR, la LIVA o la LIEPS.
 - MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA.** Se refiere al importe que de conformidad con las leyes se encuentre exento del pago de impuesto.
 - IMPUESTO RETENIDO.** Se anotará el monto del impuesto que fue efectivamente retenido y enterado correspondiente a la operación que se declara.
- ANEXO 3 "INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS".**
- IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES.** En caso de haber otorgado más de un donativo a una misma donataria durante el ejercicio de la declaración, deberá anotar, en el campo que corresponda, el importe total que se hubiera otorgado en dicho ejercicio.
- ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".**
- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en las páginas 10 y 11. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).
- ANEXO 5 "INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES".**
- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 13. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).
- ANEXO 6 "EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS".**
- Las empresas integradoras proporcionarán la información relativa a las operaciones que hayan efectuado por cuenta de sus integradas.
- ANEXO 7 "RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".**
- Deberán utilizar este anexo las personas físicas que de acuerdo con las disposiciones de la LISR tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, conforme a las instrucciones de llenado señaladas en la página 16.
- ANEXO 8 "INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".**
- Proporcionarán esta información los contribuyentes del impuesto al valor agregado, a excepción de las personas físicas que únicamente tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.
- ANEXO 9 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".**
- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 18. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asignel@shcp.gob.mx asignel@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", ANEXO 5 "INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES" y ANEXO 6 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

22. CLAVE DEL PAÍS. Se anotará la clave del país que corresponda conforme a lo siguiente:

| Clave | País | Clave | País | Clave | País | Clave | País |
|-------|--------------------------------------|-------|---|-------|---|-------|--|
| AD | Principado de Andorra | EC | Ecuador | LA | República Democrática de Laos | RW | Ruanda |
| AE | Emiratos Arabes Unidos | EG | Egipto | LB | Líbano | SA | Arabia Saudita |
| AF | Afganistán | EH | Sahara del Oeste | LC | Santa Lucía | SB | Islas Salomón |
| AG | Antigua y Bermuda | EO | Estado Independiente de Samoa Occidental | LI | Principado de Liechtenstein | SC | Seychelles Islas |
| AI | Isla Anguilla | ES | España | LK | República Socialista Democrática de Sri Lanka | SD | Sudán |
| AL | República de Albania | ET | Etiopía | LN | Labuán | SE | Suecia |
| AN | Antillas Neerlandesas | FI | Finlandia | LR | República de Liberia | SG | Singapur |
| AO | República de Angola | FJ | Fiji | LS | Lesotho | SH | Santa Elena |
| AQ | Antártica | FK | Islas Malvinas | LU | Gran Ducado de Luxemburgo | SI | Archipiélago de Svalbard |
| AR | Argentina | FM | Micronesia | LY | Libia | SJ | Islas Svalbard and Jan Mayen |
| AS | Samoa Americana | FO | Islas Faroe | MA | Marruecos | SK | Sark |
| AT | Austria | FR | Francia | MC | Principado de Mónaco | SL | Sierra Leona |
| AU | Australia | GA | Gabón | MD | Madeira | SM | Serenísima República de San Marino |
| AW | Aruba | GB | Gran Bretaña (Reino Unido) | MG | Madagascar | SN | Senegal |
| AX | Ascensión | GD | Granada | MH | República de las Islas Marshall | SO | Somalia |
| AZ | Islas Azores | GF | Guyana Francesa | ML | Mali | SR | Surinam |
| BB | Barbados | GH | Ghana | MN | Mongolia | ST | Sao Tome and Principe |
| BD | Bangladesh | GI | Gibraltar | MO | Macao | SU | Países de la Ex-U.R.S.S., excepto Ucrania y Bielorusia |
| BE | Bélgica | GJ | Groenlandia | MP | Islas Marianas del Noreste | SV | El Salvador |
| BF | Burkina Faso | GM | Gambia | MQ | Martinica | SW | República de Seychelles |
| BG | Bulgaria | GN | Guinea | MR | Mauritania | SY | Siria |
| BH | Estado de Bahrein | GP | Guadalupe | MS | Montserrat | SZ | Reino de Swazilandia |
| BI | Burundi | GQ | Guinea Ecuatorial | MT | Malta | TC | Islas Turcas y Caicos |
| BJ | Benin | GR | Grecia | MU | República de Mauricio | TD | Chad |
| BL | Belice | GT | Guatemala | MV | República de Maldivas | TF | Territorios Franceses del Sureste |
| BM | Bermudas | GU | Guam | MW | Malawi | TG | Togo |
| BN | Brunei Darussalam | GW | Guinea Bissau | MY | Malasia | TH | Tailandia |
| BO | Bolivia | GY | República de Guyana | MZ | Mozambique | TK | Tokelau |
| BR | Brasil | GZ | Islas de Guernsey, Jersey, Alderney, Isla Great Sark, Herm, Little Sark, Berchou, Jethou, Lihou (Islas del Canal) | NA | República de Namibia | TN | República de Túnez |
| BS | Commonwealth de las Bahamas | HK | Hong Kong | NC | Nueva Caledonia | TO | Reino de Tonga |
| BT | Butnan | HM | Islas Heard and Mc Donald | NE | Niger | TP | Timor Este |
| BU | Burma | HN | República de Honduras | NF | Isla de Norfolk | TR | Trieste |
| BV | Isla Bouvet | HT | Haití | NG | Nigeria | TS | Tristán Da Cunha |
| BW | Botswana | HU | Hungría | NI | Nicaragua | TT | República de Trinidad y Tobago |
| BY | Bielorrusia | ID | Indonesia | NL | Holanda | TU | Turquía |
| CA | Canadá | IE | Irlanda | NO | Noruega | TV | Tuvalu |
| CC | Isla de Cocos o Kelling | IH | Isla del Hombre | NP | Nepal | TW | Taiwán |
| CD | Islas Canarias | IL | Israel | NR | República de Nauru | TZ | Tanzania |
| CE | Isla de Christmas | IN | India | NT | Zona Neutral | UA | Ucrania |
| CF | República Centro Africana | IO | Territorio Británico en el Océano Índico | NU | Niue | UG | Uganda |
| CG | Congo | IP | Islas Pacífico | NV | Nevis | UM | Islas menores alejadas de los Estados Unidos |
| CI | Costa de Marfil | IR | Irán | NZ | Nueva Zelanda | US | Estados Unidos de América |
| CK | Islas Cook | IS | Islandia | OM | Sultanía de Omán | UY | República Oriental del Uruguay |
| CL | Chile | IT | Italia | PA | República de Panamá | VA | El Vaticano |
| CM | Camerún | JM | Jamaica | PE | Perú | VC | San Vicente y Las Granadinas |
| CN | China | JO | Reino Hachemita de Jordania | PF | Polinesia Francesa | VE | Venezuela |
| CO | Colombia | JP | Japón | PG | Papúa Nueva Guinea | VG | Islas Vírgenes Británicas |
| CP | Campiones D'Italia | KE | Kenia | PH | Filipinas | VI | Islas Vírgenes de Estados Unidos de América |
| CR | República de Costa Rica | KH | Campuchea Democrática | PK | Pakistán | VN | Vietnam |
| CS | República Checa y República Eslovaca | KI | Kiribati | PL | Polonia | VU | República de Vanuatu |
| CU | Cuba | KM | Comoros | PM | Isla de San Pedro y Miguelón | WF | Islas Wallis y Funtuna |
| CV | República de Cabo Verde | KN | San Kitts | PN | Pitcairn | YD | Yemen Democrática |
| CX | Isla de Navidad | KP | República Democrática de Corea | PR | Estado Libre Asociado de Puerto Rico | YE | República del Yemen |
| CY | República de Chipre | KR | República de Corea | PT | Portugal | YU | Países de la Ex-Yugoslavia |
| CH | Suiza | KW | Estado de Kuwait | PU | Patau | ZA | Sudáfrica |
| DD | Alemania | KY | Islas Caimán | PW | Palau | ZC | Zona Especial Canaria |
| DJ | República de Djibouti | | | PY | Paraguay | ZM | Zambia |
| DK | Dinamarca | | | QA | Estado de Qatar | ZO | Zona Libre Ostrava |
| DM | República Dominicana | | | QB | Isla Qeshm | ZR | Zaire |
| DN | Commonwealth de Dominica | | | RE | Reunión | ZW | Zimbabue |
| DZ | Argelia | | | RO | Rumania | | |

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**ANEXO 7
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES**

1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES (Del ejercicio inmediato anterior)

| INGRESOS COBRADOS (1) | | INGRESOS COBRADOS (1) | |
|--|--------|---|--------|
| A. COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES DE ORIGEN MINERAL | 100107 | P. COMERCIALIZACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA | 101607 |
| B. FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE PALMA Y PAJA | 100207 | Q. Y PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACÉUTICOS; EXPLOSIVOS | 101707 |
| C. VENTA DE BOLETOS DE TEATRO | 100307 | R. COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y TLAPALERÍA; PINTURAS Y BARNICES; CEMENTO, CAL Y ARENA; VIDRIOS Y OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; FIERRO Y ACERO | 101807 |
| D. FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES; VELAS Y VELADORAS | 100407 | S. COMERCIALIZACIÓN DE LLANTAS Y CÁMARAS; PIEZAS DE REPUESTO DE AUTOMÓVILES O CAMIONES Y OTROS ARTÍCULOS DEL RAMO, CON EXCEPCIÓN DE SUS ACCESORIOS | 101907 |
| E. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES; CONFECCIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN; CALZADO DE TODAS CLASES; PIELS Y CUEROS | 100507 | T. FABRICACIÓN DE ALCOHOL; PERFUMES, ESENCIAS, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR | 102007 |
| F. FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA; EXTRACCIÓN DE MADERAS | 100607 | U. FABRICACIÓN DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL | 102107 |
| G. IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN | 100707 | V. FABRICACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA | 102207 |
| H. SERVICIOS DE MOLINERÍA DE GRANOS Y DE CHILES | 100807 | W. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES; DISCOS Y ARTÍCULOS DEL RAMO | 102307 |
| I. SERVICIOS DE RESTAURANTES | 100907 | X. OTRAS ENAJENACIONES | 102407 |
| J. SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EN ARENAS, CINES Y CAMPOS DEPORTIVOS | 101007 | Y. OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES | 102507 |
| K. SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS | 101107 | Z. PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS | 102607 |
| L. COMERCIALIZACIÓN DE REFRESCOS Y CERVEZA; VINOS Y LICORES | 101207 | VALOR DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y AFECTAS A LA TASA DEL 0% DEL IVA Y A1. OTROS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR NO INCLUIDOS EN CAMPOS ANTERIORES | 102707 |
| M. COMERCIALIZACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES; VELAS Y VELADORAS | 101307 | B1. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA EN LA DECLARACIÓN (Suma del A al A1) | 102807 |
| N. COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES; CONFECCIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN; PIELS Y CUEROS | 101407 | C1. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA | 103007 |
| O. COMERCIALIZACIÓN DE PAPELES Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO | 101507 | D1. ENTIDAD FEDERATIVA (Dato obligatorio) (Ver instrucción 3) | 103107 |
| | | | 168800 |
| | | | 216701 |
| | | | 345196 |
| | | | 730697 |
| | | | 15 |

2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

| | | | |
|--|--------|--|--------|
| a. PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN | 103207 | b. PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR | 103307 |
|--|--------|--|--------|

(1) Corresponde al total de ingresos efectivamente cobrados.

INSTRUCCIONES

- INGRESOS COBRADOS.** En los campos de la A a la Z no se deberá considerar el valor de las actividades exentas ni las afectas a la tasa del 0% del IVA.
- Tratándose de contribuyentes que se dediquen a dos o más actividades de las señaladas en este anexo, deberán proporcionar la información sobre los ingresos obtenidos por cada una de las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto sobre la renta.
- ENTIDAD FEDERATIVA.** Se anotará la clave de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal. 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CONCLUSIONES

Al concluir este trabajo sobre el Régimen de los Pequeños Contribuyentes se ha podido apreciar que como cualquier otro régimen ha sufrido varios cambios desde su aparición hasta el día de hoy, sin embargo estos cambios no fueron muy notables en los primeros años después de su surgimiento, ya que al principio las autoridades fiscales casi cumplen con su principal objetivo que era el de crear un régimen sencillo para que pudieran tributar en él, personas que en su mayoría no obtenían ingresos elevados y que se encontraban en el comercio informal y con ello lograr que dejaran de evadir los impuestos que se encontraban obligados a pagar, pero con el paso del tiempo las mismas autoridades se dieron cuenta de que el comercio informal seguía y que otros contribuyentes que no reunían las características necesarias se habían integrado en este régimen, con la finalidad de no cumplir con todas las obligaciones a las cuales estaban sujetos así que decidieron hacer cada vez mas restringido el régimen para que solo pudieran tributar en él los que fueran pequeños contribuyentes y reunieran todas las características estipuladas en la Ley.

En conclusión se puede decir que a lo largo de este trabajo se ha podido detallar de manera sencilla desde que son las contribuciones como se encuentran constituidas así como los tipos de impuestos que existen y quienes están sujetos al pago de los mismos, también se ha podido conocer el Régimen de los Pequeños Contribuyentes desde sus inicios hasta el día de hoy y puede decirse que los principales cambios se efectuaron en el año 2004 ya que fue en este en donde a demás de estar obligados al pago del ISR ahora también debían de pagar el IVA, y esto resulto muy a disgusto de los contribuyentes ya que sus obligaciones aumentaban, pero no gozaban con el beneficio de acreditarse nada del IVA que pagaban por todas sus compras realizadas, y ahora la forma para presentar su declaraciones era mas complicada sin tomar en cuenta que ahora seria muy difícil que siendo un pequeño contribuyente pudieran presentar sus declaraciones por cuenta propia, ya que ahora necesitarían de alguna persona con la capacidad académica necesaria es decir un Licenciado en Contaduría, para poder cumplir con las nuevas obligaciones a las cuales estaban sujetos; es por eso que se ha detallado dentro del capitulo 3, de forma sencilla los cálculos correctos para determinar el ISR y el IVA en el ejercicio fiscal; dentro del caso practico se hacen los cálculos

necesarios de los diferentes impuestos y también se dan a conocer los distintos formatos que un pequeño contribuyente ocupa para efectuar los tramites necesarios ante la SHCP. Volviendo al tema del pago de IVA por parte de este régimen podemos decir que se viene a bajo el principal objetivo de las autoridades fiscales que en un principio tenían en cuenta para este tipo de contribuyentes ya que la forma de cumplir con las obligaciones fiscales esta muy lejos de ser sencilla para cualquier persona que carezca del conocimiento de las mismas, y al volverse un tanto complicada solo incrementara la evasión fiscal de personas que ocupan el comercio informal. Ya que ahora se tiene que pensar muy bien si conviene estar en este régimen o pasar al régimen intermedio, o si resulta más sencillo seguir evadiendo sus impuestos.

BIBLIOGRAFÍA

Pérez Chávez, Campero Guerrero Eladio y Fol. Olguín Raymundo, **Tips Fiscales 2005**. ED. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. México, Enero 2005.

Agenda Fiscal 2005, Vigésima Novena ED., ED. Fiscales ISEF, S.A. de C.V.

Pérez Chávez, Campero Guerrero Eladio y Fol. Olguín Raymundo, **Taller de Practicas Fiscales 2005**. Décima sexta ED., ED. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2005.

Luna Guerra Antonio, **Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes 2005**. ED. Ediciones Fiscales ISEF México D.F. 2005.

C.P. Barrón Morales Alejandro, **Estudio practico del ISR para personas físicas 2004**. Décima Novena Edición, 1° reimpresión, ED. Ediciones Fiscales ISEF, México, Julio 2004.

Luna Guerra Antonio, **Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes 2004**. ED. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V., México D.F. 2004.

Arriola Vizcaíno Adolfo, **Derecho Fiscal**. ED. Themis, S.A. de C.V., México D.F. 2002.

Luna Guerra Antonio, **Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes 2003**. 1° Edición, ED. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V. México, 2003.

Martín Granados Maria Antonieta, **Fiscal 2**. 2° Edición, ED. Ediciones Contables Administrativas y Fiscales, 3° reimpresión, México 2000.

Sánchez Miranda Arnulfo, **Manual Práctico de Pequeños Contribuyentes**. ED. SICCO, México D.F. 2000

Paginas de Internet

www.shcp.gob.mx

www.sat.gob.mx